

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL IMPULSO DE UN
PARLAMENTO AMBIENTAL CIUDADANO**

MARÍA ASENET DE LOS ÁNGELES FIGUEROA SANTIAGO

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL IMPULSO DE UN
PARLAMENTO AMBIENTAL CIUDADANO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA ASENET DE LOS ÁNGELES FIGUEROA SANTIAGO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Jorge Leonel Franco Morán
Vocal: Lic. José Alejandro Alvarado Sandoval
Secretaria: Licda. Vitalina Orellana y Orellana

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. María Lesbia Leal Chávez de Julián
Vocal: Licda. Irma Mejicanos Jol
Secretaria: Licda. Aída Solares Fernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

**LIC. CARLOS RAMIRO LEMUS RECINOS
ABOGADO Y NOTARIO**



Guatemala, 3 de noviembre del 2008

Señor
Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En atención a providencia de esa dirección de fecha diecisiete de junio del dos mil ocho, se me nombra Asesor de Tesis de la bachiller: Maria Asenet de los Angeles Figueroa Santiago, quien se identifica con el carné estudiantil 9716821, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado “ **ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL IMPULSO DE UN PARLAMENTO AMBIENTAL CIUDADANO**”. Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

Al recibir el nombramiento, se establece comunicación con la bachiller Maria Asenet de los Angeles Figueroa Santiago, con quien procedí a efectuar la revisión de los planes de investigación y de tesis, los que se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consenso con la ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo.

Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, la bachiller Maria Asenet de los Angeles Figueroa Santiago, tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis, el cual tiene un amplio contenido científico, utilizando el ponente un lenguaje altamente técnico acorde al tema desarrollado.

En el trabajo de tesis la sustentante utilizo adecuadamente la metodología y aplicó correctamente las técnicas de investigación, lo cual, aunado a la calidad de redacción empleada, dan calidad científica y técnica al contenido, así mismo las conclusiones y recomendaciones son objetivas y congruentes con nuestro medio jurídico y social y le incluye anexos que dan sustento a la tesis respectiva. Por lo anterior, el presente trabajo de tesis constituye un aporte importante para el derecho ambiental de nuestro país.

**LIC. CARLOS RAMIRO LEMUS RECINOS
ABOGADO Y NOTARIO**



Considerando que el trabajo realizado, se apega a lo establecido en el Artículo 32 del normativo para la elaboración de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, resulta que es procedente emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el Trabajo de tesis.

Atentamente,

Lic. Carlos Ramiro Lemus Recinos
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Colegiado 2,051
8ª Avenida 13-72 Zona 1 Of.6
Teléfono: 22322000

CARLOS RAMIRO LEMUS RECINOS
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

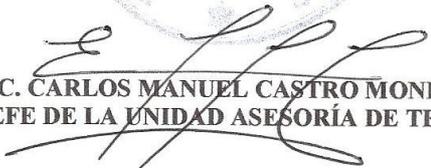
Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) OBDULIO ROSALES DÁVILA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MARÍA ASENET DE LOS ANGELES FIGUEROA SANTIAGO. Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL IMPULSO DE UN PARLAMENTO AMBIENTAL CIUDADANO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
CMCM/ragm





Bufete Profesional
Lic. Obdulio Rosales Dávila
Abogado y Notario



Guatemala, 30 de enero del 2009

Señor:
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Su despacho.



Me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, fui designado por ese despacho, para proceder a la revisión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA ASENET DE LOS ANGELES FIGUEROA SANTIAGO, que se denomina "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL IMPULSO DE UN PARLAMENTO AMBIENTAL CIUDADANO" para los cual manifiesto lo siguiente:

- A) Que procedí a revisar el trabajo de tesis mencionado anteriormente, en el que se integró la metodología y técnicas necesarias para este tipo de investigación, el cual me pareció aceptable, reuniendo todos los requisitos necesarios de forma y fondo que establece la reglamentación interna de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- B) En la actualidad el tema del medio ambiente se ha convertido en uno de los más importantes por la trascendencia que tiene en nuestro diario vivir, y es preciso que este se desarrolle a través de una óptima participación ciudadana, ya que es un problema que aqueja a todos.
- C) Considero que el aporte que hay que resaltar en el presente trabajo, es la propuesta para la inclusión y participación de los estudiantes de los últimos años de educación media, la formación de equipos interdisciplinarios en las comunidades, la promoción y divulgación del Parlamento Ambiental a nivel departamentos y la actualización legal de los estudiantes y profesionales del derecho.



Bufete Profesional
Lic.Obdulio Rosales Dávila
Abogado y Notario



D) En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, glosario, anexos y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis revisado.

Mes suscribo de usted, en forma atenta y respetuosa.

Lic. OBDULIO ROSALES DÁVILA
COLEGIADO No. 5,283
REVISOR

Lic. Obdulio Rosales Dávila
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiocho de mayo del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MARÍA ASET DE LOS ANGELES FIGUEROA SANTIAGO, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL IMPULSO DE UN PARLAMENTO AMBIENTAL CIUDADANO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh

DEDICATORIA

- A DIOS: Por ser paz y consuelo en mi vida.
- A MIS PADRES: Dr. Carlos Alfredo Figueroa Ramírez, por ser no sólo médico del cuerpo sino también del corazón; por su alegría y amor incondicional; y mi mamá Licda. María Assenneth Santiago de Figueroa, por sus enseñanzas a través del ejemplo, en el que me ha enseñado a tener valentía y amor para vivir, gracias por estar aquí.
- A MIS HERMANOS: Francisco Alfredo y Carlos Estuardo, por su apoyo y cariño.
- A MIS SOBRINOS Y CUÑADA: Nahbi Magdiel, Iram Didier y Silvia, por su cariño y dulzura.
- A MIS ABUELITAS: Angelina Ramírez de Figueroa (Q.E.P.D.) y Delia Paniagua de Gudiel, por sus oraciones en el cielo y en la tierra.

A MI FAMILIA:

Abuelitos, tíos tías, primos y demás familia, por brindarme su apoyo.

A TODOS MIS AMIGOS:

Los que ahora están conmigo, y los que ya no están, por la alegría, amor y ayuda a recorrer este camino; en especial a los que me ayudaron a la realización de esta tesis: Andrea Hernández, Sara Gómez, Wilson Pérez, Wilfredo García, Leslie Lorenzana, Juan Carlos Contreras, Jaime Córdova y Javier Ramírez.

A :

CROWLEY, por haberme abierto las puertas al mundo laboral y permitirme crecer dentro de esa gran corporación.

A :

CALAS, por la ayuda brindada para la elaboración de esta tesis.

A :

La Universidad San Carlos de Guatemala, especialmente la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por instruirme en la búsqueda del conocimiento y la superación.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Ejes a tratar en el parlamento ambiental	1
1.1. Recursos hídricos.....	1
1.2. Cambio climático.....	7
1.3. Desertificación y sequía.....	11
1.4. Alternativas y uso de energía renovable.....	14
1.5. Bosques y áreas protegidas.....	18
1.6. Ecosistema marino costero.....	20
1.7. Recursos edáficos.....	23
1.8. Extracción de recursos no renovables.....	24
1.9. Soluciones al manejo de desechos sólidos y líquidos.....	25
1.10. Patrones de consumo.....	28
1.11. Derechos humanos y medio ambiente.....	29
1.12. Legislación ambiental.....	34

CAPÍTULO II

2. Legislación y principios vinculados al parlamento ambiental.....	37
2.1. Base del derecho ambiental: La Constitución Política de la República de Guatemala.....	37
2.2. Derecho de petición.....	44

	Pág.
2.2.1. Características del derecho de petición.....	46
2.2.2. Convocatoria a sesiones públicas con asamblea de ciudadanos	47
2.2.3. Debates y discusiones de asamblea de ciudadanos.....	47

CAPÍTULO III

3. Derecho ambiental.....	49
3.1. Definición y conceptos básicos.....	49
3.2. Características del derecho ambiental.....	52
3.3. Principios del derecho ambiental.....	57
3.4. Naturaleza jurídica.....	72

CAPÍTULO IV

4. El parlamento ambiental en Guatemala.....	73
4.1. Concepto.....	74
4.2. Antecedentes.....	75
4.3. Creación.....	78
4.3.1. Centro de Acción Legal, Ambiental y Social (CALAS).....	78
4.4. Debilidades en las que se enfocará el parlamento ambiental.....	80
4.4.1 Ausencia en el ejercicio de una ciudadanía ambiental.....	80
4.4.2. Poca legislación	84
4.4.3. Pocos elementos coercitivos para el respeto del medio ambiente.....	86

	Pág.
4.5. Propuesta personal de políticas y estrategias para aplicarlas en el Parlamento Ambiental en Guatemala.....	89
4.5.1. Inclusión y participación de estudiantes de los últimos años de educación media.....	89
4.5.2 Equipo interdisciplinario entre las comunidades.....	89
4.5.3. Promoción y divulgación del Parlamento Ambiental guatemalteco a nivel de comunidades.....	90
4.5.4.. A estudiantes y profesionales del derecho.....	90
4.6. Discusión de la hipótesis.....	91
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95
ANEXOS.....	97
ANEXO A.....	99
ANEXO B.....	105
BIBLIOGRAFÍA.....	107

INTRODUCCIÓN

El tratamiento integral del ambiente, supone, en primer término, la definición de un marco jurídico que sirva de fundamento a ese enfoque total para prevenir, denunciar y sancionar el daño ecológico que se está causando en el país. No obstante, en el Congreso de la República, es escasa la voluntad para normar la protección del patrimonio natural o para aplicar las regulaciones existentes, a manera de comenzar a poner coto a la impunidad en esta materia. Sin embargo, la labor de la defensa del medio ambiente es tarea de todos los ciudadanos guatemaltecos.

Es por ello que se escogió este tema de investigación, ya que la gran construcción humana de la civilización, tal como la conocemos hoy en día, hace descansar todo su andamiaje cultural, político, económico y por supuesto del derecho, sobre la base de explotar la biósfera, lo que hace necesario un parlamento ambiental que dé a conocer todas las necesidades, denuncias, información para que podamos detener la destrucción a nuestra casa que es nuestro planeta.

Este estudio se abordó desde la perspectiva del parlamento ambiental guatemalteco, por la intrínseca relación entre el tema ambiental y la calidad de nuestras vidas. Al inicio de este trabajo se formularon las siguientes preguntas para plantear la hipótesis: ¿por qué es importante el parlamento ambiental para la sociedad civil?; ¿qué estrategias tiene éste?; ¿qué temas aborda? Interrogantes que son respondidas a lo largo de la investigación.

Los objetivos, tanto generales como específicos, se concretaron al establecer la importancia, identificar los temas principales de la problemática, analizar las líneas de acción del parlamento ambiental a la luz de la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de petición y diferentes leyes; todo, para fortalecer la participación política ciudadana.

Los supuestos estuvieron fundamentados en la teoría ambientalista; se utilizaron los métodos deductivo-inductivo, para abordar lo general y llegar a lo particular; analítico y sintético, para atomizar la información de los capítulos y reunir las partes, hasta llegar a las conclusiones y recomendaciones; se puso énfasis en el análisis jurídico y doctrinario. Facilitaron la búsqueda de información, las técnicas de observación, para obtener datos objetivos; entrevista, para tener un acercamiento al problema; y bibliográfica con el aporte de varios autores versados en la materia; esto basado en la teoría publicista.

La tesis se dividió en cuatro capítulos. El primero se refiere a los ejes a tratar en el Parlamento Ambiental; el segundo menciona la Constitución como base del derecho ambiental y el derecho de petición; el tercero determina lo relacionado al derecho ambiental, principios y su naturaleza jurídica; el cuarto señala la formación del Parlamento Ambiental y el análisis de la hipótesis. Se incluyen las conclusiones y recomendaciones que enriquecen la investigación; así como la bibliografía que contiene libros, documentos, artículos del periódico, legislación y direcciones electrónicas en la que ésta se fundamenta.

CAPÍTULO I

1. Ejes a tratar en el parlamento ambiental

En el presente capítulo se encuentra el desarrollo de temas que abordan la problemática ambiental, los que son los ejes a tratar por el parlamento ambiental.

Es importante destinar este capítulo a los problemas ambientales como enriquecimiento no sólo de la comunidad científica, sino también a los juristas, en temas de corte ambiental para tener una visión general de la relación y responsabilidad del Estado respecto a esta materia y no repetir errores del pasado.

1.1 Recursos hídricos

El agua es uno de los elementos más importantes para la vida. Es un recurso natural con características espaciales, temporales y muy particulares, que tiene una intrínseca importancia jurídica. Posee multiplicidad de usos, todos importantes, pero algunas veces en conflicto. En el espacio hay ciertos lugares donde abunda y lugares donde es escasa. En algunos períodos se tiene gran volumen y en otros menos, dependiendo del ciclo del agua.

Guatemala cuenta con 108,889 Km² de territorio, 250 km de costa hacia el Océano Pacífico y 100 km para el Mar Caribe, se divide en 22 departamentos y 333 Municipios. Es un país montañoso, de posición geográfica intertropical, que goza de un clima cálido

en promedio, con variaciones regionales y microclimas locales, caracterizados en función del relieve montañoso del lugar y de su distancia al mar.

El recurso hídrico es abundante y subutilizado en el país. Sin embargo, su ubicación espacial y temporal hace que su utilización no sea fácil. La distribución geográfica, el uso inadecuado y desorganizado y la contaminación reducen año con año los volúmenes de agua utilizable.

A pesar de la amplia disponibilidad territorial de recursos hídricos, en varias regiones del país se presentan épocas de escasez o limitaciones estacionales de agua que ocasionan deficiencias en el suministro de agua potable, reducen los caudales de riego, y hacen que la explotación hídrica se eleve a niveles cercanos a la sobre-explotación, situación que se agrava en la época seca y más aún en los casos de sequía.

Las mayores demandas de agua potable son debidas a la concentración de la población en áreas con recursos hídricos limitados, las que coinciden con las partes altas de las cuencas a lo largo del altiplano de la Sierra Madre, donde se ubican las cabeceras departamentales más densamente pobladas de la capital de la república.

“El suministro de agua potable en las municipalidades se usa como fuente en 70% aguas superficiales y 30% con aguas subterráneas. De estos sistemas, un 66% son por gravedad, 18.5% utilizan bombeo y 15.2.% son sistemas mixtos. La tendencia del

crecimiento humano requerirá para el 2010 un caudal del 28.47 m³/s para satisfacer las demandas del agua potable.“¹

El régimen de aguas en Guatemala tiene como principio constitucional (Artículo 127) que todas las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Sujeta el aprovechamiento, uso y goce a los procedimientos establecidos por la ley, de acuerdo con el interés social.

Sólo 15 municipalidades aplican tratamiento primario a sus aguas residuales como lagunas de estabilización, tanques Inhoff y fosas sépticas. El resto, las descarga sin tratamiento directamente a los cauces más cercanos. Otro problema que contribuye a la contaminación hídrica es la existencia de basureros municipales y clandestinos, localizados en áreas de recarga o próximos a los cauces de los ríos. Esta situación se agrava cuando los ríos son utilizados como medios de eliminación de desechos sólidos. Como ejemplo de esto es el relleno sanitario de la Zona 3 y las descargas de aguas negras de la ciudad capital hacia las cuencas de los Ríos de la Vacas y Los Plátanos, afluentes del Río Motagua, el Lago de Amatitlán, el Lago de Flores y el Río Salamá.

Guatemala no cuenta con una entidad oficial o privada que se ocupe del control y monitoreo sistemático de la contaminación de los recursos hídricos, por lo que no hay datos numéricos sobre los niveles de concentración ni comportamiento de los diferentes tipos de contaminantes.

¹ Cfr. **Aspecto técnico de los recursos hídricos dentro del marco de la política y reglamento del MARN**, Guatemala, 2001, Pág. 4

Tampoco existe control de los herbicidas, fungicidas, pesticidas, abonos y otros productos químicos utilizados en la agricultura, los cuales contribuyen a la contaminación de origen químico. Al igual que los vertidos de la industria y la explotación minera, de los que tampoco se tiene información.

La contaminación de la calidad de las aguas naturales incide directamente sobre la salud y bienestar social. “Se ha comprobado que de las diez principales causas de morbilidad en Guatemala, el 50% son enfermedades transmitidas por el agua.”² Esto se acompaña del abuso del uso de las aguas y el empleo de tecnologías inapropiadas causantes de desperdicios. Las que dan origen a conflictos entre los usuarios de una misma fuente o cuenca. Diferencias que se irán incrementando progresivamente en un futuro inmediato, al no tomarse las medidas necesarias.

La multiplicidad institucional dificulta la aplicación de las leyes existentes, que de por sí son contradictorias, dejando vacíos legales y no definen claramente las funciones de las instituciones.

La información existente sobre el recurso hídrico es insuficiente para hacer una adecuada planificación. A esto se le suma la falta de valor del recurso en términos económicos. Falta de cultura hídrica, falta de un marco legal actualizado y ausencia del control gubernamental sobre la eliminación de los desechos líquidos y sólidos han generando la degradación permanente y progresiva de los recursos hídricos.

² **Ibíd**em Pág. 6

En la actualidad se menciona del manejo integrado de los recursos hídricos. Éste va enfocado a la conservación y eficiencia en el uso del recurso y la reducción de conflictos entre los diferentes subsectores que compiten por el agua. Lo que implica que la política, la legislación y la institucionalidad relacionada con el agua se deben basar en cuatro principios básicos, los cuales son:

- A. Principio de equidad: Tiene por objeto permitir el libre acceso de todos los usuarios al recurso agua, priorizándolo de acuerdo a su importancia, pero sin limitar su uso por razones de cualquier tipo de discriminación política, racial, etc.
- B. Principio de eficiencia: Busca que no se desperdicie el recurso en ninguna circunstancia y sea aprovechado al máximo de acuerdo a su disponibilidad
- C. Principio de ecosostenibilidad: Permite un desarrollo sostenible manteniendo los ecosistemas en funcionamiento y balanceados
- D. Principio de equilibrio: Consigue mantener el balance entre las tres anteriores ya que muchas veces éstas estarán en conflicto.

La legislación relacionada con los recursos hídricos es:

- Constitución Política de la República de Guatemala Art.126 al 128
- Código Civil Decreto Ley 106 Art. 458 y Art.579
- Código de Salud Decreto 90-97

- Código Municipal Decreto 58-88
- Ley de Protección y Mejoramiento del medio ambiente Decreto 68-86 Art. 15
- Ley de Áreas Protegidas Decreto 110-96
- Ley Forestal Decreto 101-96 Art. 47, 35
- Código Penal Art. 260, 302, 347
- Instrumentos de especial relevancia en el tema de aguas
- Acuerdo Gubernativo 26-85 NORMA COGUANOR, establece los aspectos técnicos para el uso de agua potable.
- Acuerdo Gubernativo 1036-85, establece lo concerniente a la creación del Comité permanente de Coordinación de agua potable y saneamiento, COPECAS.
- Acuerdo Gubernativo 643-88, regula la creación del Consejo Nacional de Agua y Saneamiento, CONAGUA.
- Acuerdo Ministerial 209-89 , que crea el sistema de Riego Alto Mongoy y Cuyuta
- Acuerdo Ministerial 211-89, crea sistema de Riego Caballo Blanco
- Acuerdo Gubernativo 183-92, reglamento para la construcción, operación y administración de sistema de mini-riego con aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, arietes hidráulicos, rehiletos para fines de riego y embalses de agua de uso múltiple.
- Acuerdo Gubernativo 236-2006 Reglamento de Requisitos Mínimos y sus Límites Reglamento de las descargas y reuso de aguas residuales y de la disposición de lodos.

El procedimiento administrativo ha resultado insuficiente para preservar los recursos hídricos en nuestro país, en donde la contaminación ha producido terribles pérdidas en

la biodiversidad, estragos en nuestra salud y en términos generales, en nuestro patrimonio como nación, por lo que es preciso adoptar medidas en las que se dé mayor participación de la sociedad.

1.2 Cambio climático

El cambio climático es la modificación del clima con respecto al historial climático a una escala global o regional. Se refiere a la temperatura, precipitaciones, nubosidad, etc. Los cambios climáticos son debidos a causas naturales, pero en estos últimos tiempos se deben a la acción de la humanidad.

Entre las causas del cambio climático están: Las variaciones solares, variaciones orbitales, los impactos de meteoritos, la composición atmosférica, las corrientes oceánicas, el campo magnético terrestre, los efectos antropogénicos, etc.

Actualmente, existe un fuerte consenso científico que el clima global se verá afectado significativamente en el siglo XXI como resultado de aumento de concentraciones de gases invernadero como el dióxido de carbono, metano, óxidos nitrosos.

El impacto directo sobre los seres humanos, incluye la expansión del área de enfermedades infecciosas tropicales, inundaciones de terrenos costeros y ciudades, tormentas más intensas, las extinción de incontables especies de plantas y animales, fracasos en cultivos en áreas vulnerables, aumento de sequías, etc.

La reacción gubernamental mundial no se ha hecho esperar. Se ha pronunciado en numerosos estudios y conferencias, incluyendo tratados enfocados a enfrentar y en lo posible solucionar la crisis.

Para poder comprender el cambio global climático y el aumento de la temperatura global, se debe primero comprender el clima global y cómo opera. El clima es consecuencia del vínculo que existe entre la atmósfera, los océanos, las capas de hielos (criósfera), los organismos vivientes (biosfera) y los suelos, sedimentos y rocas (geósfera). Sólo si se considera al sistema climático bajo esta visión holística, es posible entender los flujos de materia y energía en la atmósfera y finalmente comprender las causas del cambio global.

El principal cambio climático a la fecha ha sido en la atmósfera. Hemos cambiado y continuamos cambiando, el balance de gases que forman la atmósfera. Esto es especialmente notorio en gases invernadero.

Entre los puntos principales acordados en la convención realizada por los Presidentes de los países miembros del Sistema de Integración Centroamericana efectuado en San Pedro Sula, en el año 2008, destacan la decisión de incorporar “el cambio climático como un tema transversal y de alta prioridad, en los planes nacionales de desarrollo y en los planes estratégicos y operativos de las instituciones que conforman los gobiernos.”³

³ Secretaria de la Presidencia de la República de Guatemala, **Finaliza con éxito Cumbre de Cambio Climático y Medio Ambiente**. Guatemala, 27 de mayo de 2008. www.guatemala.gob.gt (23 de junio del 2008) .

Los presidentes ratificaron lo discutido y acordado por los ministros de ambiente y recursos naturales para fortalecer los programas nacionales de reforestación, reducción de emisiones por deforestación y degradación, así como otros mecanismos que contribuyan a ampliar la cobertura boscosa de los países del área.

Se espera implementar mecanismos flexibles para acceder a un mercado de certificados de carbono con equidad y justicia ambiental. Este acuerdo permitiría a Guatemala generar ingresos, por la venta de certificados de carbono que ascenderían a 350 millones de dólares anuales.

Guatemala posee un amplio marco normativo para la protección del ambiente. En distintos niveles jerárquicos del ordenamiento jurídico nacional existen principios para la protección del ambiente tales como la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados internacionales, leyes ordinarias y otras de menor rango. Sin embargo, es necesario estudiar el establecimiento de una normativa nacional especializada que haga operativos a nivel nacional, los convenios internacionales incluido el convenio centroamericano sobre el cambio climático. Se debe mejorar el marco de los incentivos forestales para hacer más equitativa su distribución. Para esto, se debe revisar y mejorar la normativa vigente con el fin de establecer programas que beneficien a un mayor número de población.

Guatemala ha ratificado los convenios relativos a cambio climático y protección de la capa de ozono, pero aún no se ha desarrollado suficiente legislación interna de aplicación. No obstante, actualmente cuenta con el Consejo Nacional del Cambio

Climático, la Oficina Nacional de Implementación Conjunta que coordinan sus acciones a través de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, CONAMA.

Existe, un gran retraso en materia ambiental en este siglo, debido a la lentitud de los gobiernos, en relación tanto a su régimen interno como hacia el ámbito internacional.

La legislación relacionada con el tema:

El reconocimiento del medio ambiente y el cambio climático es legítimo pero casi insignificante si no está respaldado por medios adecuados para su ejercicio. La legislación que se relaciona y complementa de diferentes formas e interactúa con lo ambiental es la siguiente:

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Ley de Protección y Mejoramiento del medio ambiente Decreto 68-86. Art.14
- Acuerdo gubernativo 252-89 que prohíbe la utilización de gases Clorofluorocarbonos.
- Acuerdo gubernativo 681-90 que Prohíbe fumar en áreas cerradas.
- Decreto 34-89 Protocolo de Montreal relativo a las Substancias que agotan la Capa de Ozono.
- Decreto 11-97 Ley de la Policía Nacional Civil.
- Acuerdo gubernativo 1326-90, establece la norma COGUANOR, relativa a la verificación de aerosoles.

- Decreto 20-92, relativo a la certificación de control de emisiones de los vehículos automotores terrestres accionados con motor de combustión interna de gasolina o combustibles alternos que se importen y que hayan sido fabricados desde 1993.
- Tratados Internacionales (Convención marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Decreto 15-95, Protocolo de Montreal relativo a las substancias que agotan la capa de ozono. Decreto 34-89, Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono. Decreto 38-97)

1.3 Desertificación y sequía

El proceso de desertización se observa en muchos lugares del mundo y es una amenaza seria para el medio ambiente y para el rendimiento agrícola de algunas zonas. Cuando éste es provocado por el ser humano se llama “desertificación.” La desertificación es la degradación de la tierra en regiones áridas, semiáridas, y subhúmedas secas, resultante de diversos factores, incluso variaciones climáticas y actividades humanas.

Desertificación es la disminución o destrucción del potencial biológico, que puede desembocar en definitiva en condiciones de tipo desértico, constituye un aspecto del deterioro generalizado de los ecosistemas y ha reducido o liquidado el potencial biológico, es decir, la producción vegetal y animal con múltiples fines.

Por sequía se entiende el fenómeno que se produce naturalmente cuando las lluvias han sido considerablemente inferiores a los niveles normales registrados, causando

agudo desequilibrio hídrico que perjudica los sistemas de producción de recursos de la tierra.

A los problemas causantes de este fenómeno y de la sequía, se suman los efectos que el cambio climático está provocando a nivel global. El aumento de las temperaturas y la disminución de las precipitaciones son sólo dos de los múltiples efectos producidos por el incremento de las emisiones de CO₂ a la atmósfera.

La desertificación es un problema de desvinculación entre los recursos naturales y el sistema socio-económico que los explota. Es ante todo, un problema de desarrollo sostenible.

Es urgente tomar medidas que impidan seguir perdiendo cada año, millones de toneladas de suelo arrasados por el agua y el viento, junto con las especies que allí se albergan como consecuencia del avance del proceso de desertificación.

Las consecuencias ambientales, sociales y económicas por la falta de prevención en la gestión del agua serán dramáticas si no se toman las medidas urgentes. Es necesaria la aplicación de políticas de prevención, ahorro y optimización de recursos hídricos. Los que están disponibles para la humanidad, provienen de un desequilibrio en los continentes, entre el agua de precipitación y la que se evapora, permitiendo la presencia de excedentes de agua. Sin embargo, a partir de la revolución industrial, la quema de combustibles fósiles a gran escala, responsable del aumento vertiginoso de

la concentración de gases de efecto invernadero de la atmósfera, ha generado la alteración del equilibrio del clima cuyos efectos ya se están produciendo.

Los cambios en las precipitaciones condicionan directamente el agua que cae sobre los continentes y los cambios en las temperaturas modifican los valores de su evaporación quedando alterada la cantidad y característica de los recursos hídricos.

Otro de los factores que influye, es el mal uso del suelo a través de la agricultura intensiva, la introducción de monocultivos, la presión urbanística, la deforestación, los incendios.

La intensidad de los incendios forestales está teniendo efectos devastadores sobre nuestro suelo, con efectos irreversibles en algunos casos. Las elevadas pendientes aumentan la erosión generando suelos cada vez menos productivos.

La lucha contra la desertificación son las actividades que forman parte de un aprovechamiento integrado de la tierra de las zonas áridas, semiáridas, subhúmedas secas para el desarrollo sostenible y tiene por objeto:

- La prevención o la reducción de la degradación de las tierras
- La rehabilitación de tierras parcialmente degradadas
- La recuperación de tierras desertificadas.

En Guatemala, se han realizado actividades como Diagnóstico Situacional sobre el problema de desertificación y sequía, como parte de los compromisos adquiridos al adherirse en la Convención de desertificación y sequía.

A pesar de los muchos tratados internacionales actualmente en vigor sobre el medio ambiente, su aplicación efectiva sigue siendo un importante desafío para la comunidad mundial.

Leyes relacionadas

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Decreto ley 106 Código Civil
- Decreto 101-96 Ley forestal y sus reglamentos
- Decreto 4-89, reformado por Decreto 110-96 , Ley de Áreas protegidas y su reglamento
- Ley reguladora para el control de la utilización del plomo, decreto 81-92 Congreso de la República publicada el 30 de diciembre de 1992.

Debemos considerar que la obligación del Estado de proteger al medio ambiente, se deriva de que al ser una garantía individual, la protección al medio ambiente como Derecho subjetivo, consignado a favor de todo habitante de la república, da al titular de estos Derechos la potestad de exigirlos jurídicamente a través de las acciones que le dan las instituciones jurídicas.

1.4 Alternativas y uso de energía renovable

Desde la perspectiva humana, la energía está en continuo movimiento, porque el hombre depende de ella, tanto biológica como socialmente. Tal es el caso de la radiación solar indispensable para las funciones biológicas o ciclos agrícolas, o como la fuerza motriz del viento o del agua, requerida para impulsar los antiguos molinos de granos, o los modernos equipos de generación eléctrica. Y es permanente, porque las necesidades pasadas, presentes y futuras de energía son determinadas y conducidas por tres factores principales: el crecimiento de la población, el desarrollo económico y el progreso tecnológico.

La energía ha sido un elemento indispensable en la satisfacción de las necesidades cotidianas de todas las formas de organización social, partiendo de los usos de los equipos más elementales, como la cocción de los alimentos con los fogones de tres piedras, hasta los sofisticados aparatos eléctricos.

La mayoría de los países del mundo han basado su crecimiento económico en los combustibles fósiles como si fueran inagotables, o como si las futuras transiciones energéticas fueran tarea de las próximas generaciones y no de las presentes.

Algunas alternativas para uso de energía renovable son las siguientes:

a) Bioenergía: La biomasa es la materia orgánica contenida en productos de origen vegetal y animal (incluyendo desechos orgánicos), que puede ser capturada y usada como una fuente de energía química almacenada.

La Bioenergía resulta cuando los combustibles de la biomasa de reciente origen biológico son usados para fines energéticos. El papel que tendrá el desarrollo de los cultivos modificados genéticamente en el futuro no puede ser ignorado. Desarrollar una cantidad de plantas que tenga la capacidad de fijar el nitrógeno, consumir relativamente poca agua, que sean fáciles de cosechar, que puedan crecer extensivamente para producir proteínas, carbohidratos y fibras y que puedan ser procesados a través de una biorefinería, en una amplia variedad de productos industriales, comestibles, y energéticos.

Los biocombustibles líquidos, principalmente el biodiesel y el bioetanol, son procesados a partir de los cultivos agrícolas y de otras materias primas renovables de base. La mayor parte del biodiesel se obtiene del aceite de colza y de girasol, mientras que el bioetanol es producido principalmente de trigo, maíz, remolacha de azúcar, sorgo dulce o caña de azúcar.

Asimismo, otras formas de bioenergías pueden ser: los residuos agrícolas, el bagazo, los desechos de los cereales, los desechos animales, los desechos municipales, etc.

b) Energía solar: La radiación solar que se recibe en la superficie terrestre puede convertirse en calor, electricidad, o energía mecánica mediante muy diversas

tecnologías. La energía solar puede utilizarse mediante diversas tecnologías para secado de productos agrícolas, refrigeración de productos perecederos, desalinización del agua y calentamiento de fluidos.

c) Eólica: El calentamiento no uniforme de la atmósfera y de la superficie terrestre debido a la radiación solar, resulta en una distribución desigual de presión en la atmósfera, lo que genera el movimiento de masa de aire, es decir el viento. Para poder aprovechar la energía del viento, es necesario que su intensidad tenga pocas variaciones y sea la adecuada para el generador.

d) Energía hidráulica: En una hidroeléctrica para el aprovechamiento de la energía potencial al embalsar un río, debido a la diferencia de alturas, se tiene agua a alta presión que es conducida hacia una turbina hidráulica desarrollando en ésta misma, un movimiento giratorio que acciona un alternador donde se genera una corriente eléctrica.

La forma más utilizada para la producción de energía eléctrica a partir de la energía hidráulica, es mediante centrales hidroeléctricas. Éstas, independientemente de su tamaño, consisten en un sistema de almacenamiento de agua que se forma al obstruir el paso de una corriente superficial del fluido mediante una cortina, produciéndose un desnivel entre el lecho del río y la superficie del agua embalsada. La energía potencial del agua almacenada, se libera cuando es conducida a través de un sistema de ductos y se le da salida al lecho bajo del río mediante una turbina hidráulica colocada cerca del fondo de la presa donde el desnivel o tirante de la presa es máximo.

Legislación relacionada

- Decreto 90-97, Código de Salud
- Convenio OIT sobre el empleo de cerusa en la pintura, ratificado por Guatemala el 22 de noviembre de 1989.
- Decreto 35-95 Convenio OIT sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones del lugar de trabajo.

1.5 Bosques, áreas protegidas y biodiversidad

Las áreas protegidas son las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéricos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores. Para preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

Guatemala cuenta con el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP- que es el conjunto de todas las áreas protegidas del país y las entidades que las administran. Fue creado para lograr los objetivos de conservación, rehabilitación y protección de la

diversidad biológica y los recursos naturales del país. Actualmente, el SIGAP está conformado por 162 áreas protegidas localizadas en el territorio nacional.

Los beneficios de las áreas protegidas son:

- Resguardo de fuentes de agua
- Fuente de bienes y servicios, como el ecoturismo
- Resguardo de bosques, lo que a su vez brinda protección al suelo y producción de oxígeno
- Ayudan a regular el clima
- Resguardo de la vida silvestre y especies útiles, como medicinales, ornamentales, alimenticias, artesanales, etc.
- Ayudan a las comunidades vecinas a tener un ambiente de buena calidad, con aire puro y agua limpia
- Reserva de recursos genéticos
- Forman parte de la herencia cultural, puesto que los recursos allí presentes son utilizados tradicionalmente por los pueblos indígenas
- Fuente de recreación y educación ambiental
- Contribuyen a mitigar los desastres naturales

A continuación algunos de los instrumentos jurídicos más importantes:

- Constitución Política de la República de Guatemala

- Decreto 4-89, Ley de Áreas Protegidas, reformado por decreto 110-96 y su reglamento
- Decreto 101-96 Ley forestal y sus reglamentos: reglamento de la ley forestal, reglamento de tránsito de productos forestales, reglamento de programa de incentivos forestales, y Resolución sobre Aprobación de costos de reforestación)
- Decreto 5-95 Convenio de Diversidad Biológica
- Decreto 63-79 Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre.
- Decreto Convenio para la conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central.
- Decreto 4-88 Convenio relativo a Humedales de Importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas

1.6 Ecosistema marino costero

El ecosistema marino costero o zona marino costera se define como “el espacio geográfico que abarca la fase interactiva entre el océano y la tierra, así como las interconexiones de los sistemas que se encuentran en dicho espacio.”⁴

Esta zona se encuentra bajo influencias de las mareas y experimenta un efecto de salinidad del viento, intrusión subterránea o durante desastres naturales como huracanes.

⁴ Aguilar Grethel y Alejandro Iza. **Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica.** Pág. 315.

La zona costera de Guatemala tiene gran variedad de ecosistemas marinos: arrecifes de coral, pastos marinos, humedales y manglares, estuarios, marismas, bosques aluviales o pantanos, lagos y lagunas costeras, desembocaduras de ríos, dunas y playas, salinas, arrecife y el litoral marino rocoso. Todos estos ecosistemas sustentan y facilitan diversas actividades económicas vinculadas a servicios portuarios, turismo, acuicultura y pesca comercial. Así como proveer servicios ambientales que protegen la línea costera y estabilizan los sedimentos, por lo que su destrucción crea gran impacto, no sólo en el país, sino también en nuestra economía. Es un patrimonio de importancia para diversificar la economía de Guatemala.

De acuerdo con la Oficina de Recursos Hídricos del MAGA, la mayoría de los ríos de la vertiente del Pacífico se encuentran altamente contaminados por los desechos producidos por la agricultura intensiva (pesticidas, fertilizantes, etc), la actividad agroindustrial (pulpa de café, mieles de caña, etc.) y desechos urbanos (aguas negras y otros desechos domésticos). Estas aguas son las que alimentan las zonas estuarinas donde se ubican los bosques del manglar del Pacífico.

Los nutrientes y otras sustancias de desecho contenidas en el agua de desperdicio, estimulan el crecimiento de algunas plantas y pueden causar grandes cambios en la composición y abundancia de las especies marinas y del estuario, incluyendo la pérdida de algunas especies particularmente sensibles.

Las actividades agrícolas en tierras altas y la deforestación de estas zonas, alteran las características de escorrentía de aguas y sedimentos, provocando una mayor deposición de sedimentos en las áreas estuarinas.

Hasta la fecha se han establecido 12 áreas para la protección de los ecosistemas marinos y costeros de Guatemala. Seis en el Pacífico y seis en el Atlántico, la mayoría de las cuales se caracterizan por la presencia de manglares como en Manchón-Guamuchal, Sipacate-Naranjo y Biotopo de Monte Rico, en el litoral del Pacífico; punta de Manabique, Río Dulce, Biotopo Chocón-Machacas y Río Sarstún en el Atlántico.

Las áreas protegidas en la zona costera de Guatemala hacen un papel importante en la conservación de las especies amenazadas o en peligro de extinción.

La legislación relacionada es:

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Ley de Pesca 80-2002
- Ley de áreas de reservas territoriales del Estado 126-97
- Ley de protección al medio ambiente
- Ley de áreas protegidas decreto legislativo 110-96
- Ley forestal y sus reglamentos decreto 101-96
- Ley del Organismo Ejecutivo 114-97
- Reglamento para el aprovechamiento del mangle (Resolución No. 01.25.98 del Instituto Nacional de Bosques)

- Convenios internacionales (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la adopción de un Código de Conducta para la pesca responsable, el Programa 21 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y desarrollo, el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982, relativo a la Conservación y Ordenación de las poblaciones de Peces Transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, y el Acuerdo para promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar)

1.7 Recursos edáficos

Hace referencia a los recursos del suelo o relativo a él, especialmente en lo que se refiere a las plantas. Este recurso es renovable. Los minerales, el petróleo, la arena, piedras preciosas, la tierra, las rocas, el pasto, el gas natural.

El suelo también necesita cuidados. Hay cultivos, como el trigo, que lo agotan y le hacen perder su fertilidad. Por ello, es necesario alternar estos cultivos con otros para renovar los elementos nutrientes de la tierra, por ejemplo con leguminosas como el frijol. En las laderas es necesario construir terrazas, bordos o zanjas para detener la erosión.

Los beneficios que se deriven del manejo adecuado de los recursos naturales renovables del país, contribuirán a satisfacer a corto y mediano plazo las crecientes

demandas de bienes y servicios de la población guatemalteca. El sector agrícola, silvícola, de caza y pesca se ha mantenido como uno de los más activos. A consecuencia del aumento demográfico del país y a una mayor concentración del recurso tierra, se ha venido ejerciendo progresivamente una acentuada presión sobre los recursos naturales (suelo, agua y bosque).

1.8 Extracción de recursos no renovables

Los recursos naturales no renovables son aquellos que existen en cantidades determinadas y al ser sobreexplotados se pueden acabar. El petróleo, por ejemplo, tardó millones de años en formarse en las profundidades de la tierra, y toda vez que se utiliza ya no se puede recuperar. Si se sigue extrayendo petróleo del subsuelo al ritmo que se hace en la actualidad, existe el riesgo de que se acabe en algunos años.

Los principales recursos naturales no renovables son: 1. los minerales, 2. los metales, 3. el petróleo, 4. el gas natural, 5. depósitos de aguas subterráneas.

Uno de los resultados más conocidos de la teoría de los recursos es la llamada regla de Hotelling. Ésta permite caracterizar la pauta óptima de explotación de un recurso natural no renovable y, en principio, no reciclable. Las condiciones que permiten definir dicha pauta están dadas, en primer lugar, por la demanda de mercado del producto, al que sólo se le atribuye un valor de uso indirecto como insumo productivo, y que por lo tanto, no depende de las preferencias de los consumidores por los bienes finales, pero también de la tecnología de utilización del recurso natural para la fabricación de tales bienes finales.

Legislación

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Decreto Ley 48-97, ley de Minería
- Decreto ley 106, Código civil
- Acuerdo gubernativo 8-98, reglamento de la ley de minería
- Acuerdo gubernativo 20-98 reglamento sobre estudios de evaluación de impacto ambiental.
- Decreto ley 114-97 , Ley del Organismo Ejecutivo

1.9 Soluciones al manejo de desechos sólidos y líquidos

Desechos se define como el residuo de un proceso primario que contiene un potencial como recurso para un proceso secundario. Un desecho debe de ser recogido, acopiado, almacenado y custodiado apropiadamente para que mantenga su potencial como recurso en un futuro.

La basura es un desecho. Es generada en las casas, los comercios, mercados, parques, hospitales; generalmente, los sobrantes se tiran a la basura. Muchos de los materiales de los que están hechos los productos y envases pueden volver a ser usados si se separan en vez de tirarlos. Por ejemplo, el plástico, papeles, cartones, pueden ser reciclados, siempre y cuando no se hayan mezclado con basura orgánica.

Entre los fenómenos que causan los problemas ambientales está la mezcla de los residuos industriales con la basura en general. Incluyendo a los dueños de pequeños talleres, entregan sus desperdicios a los servicios municipales de recolección, donde son mezclados sin ninguna precaución con la basura doméstica y son transportados a basureros a cielo abierto. La industria, en cambio, gasta gran cantidad de energía y agua, sus procesos son lineales y producen muchos desechos.

Para Boris Bol, Ingeniero Agrónomo, Supervisor de la nueva planta de tratamiento de desechos en Quetzaltenango, “el manejo inadecuado de los desechos es peligroso, pues genera varios tipos de contaminación, como el metano tipo invernadero, que es el gas que emana la basura. Existe peligro de enfermedades contagiosas, como cólera y diarrea.”⁵

El manejo de los desechos constituye uno de los grandes retos de las sociedades modernas en el mundo entero. El problema de los desechos ha evolucionado conforme con la urbanización, el crecimiento económico y la industrialización. “La búsqueda de una solución a un manejo ambientalmente conveniente de los mismos ha sido difícil, al punto que hoy, ni el marco legal, ni las políticas impulsadas por la mayoría de los gobiernos han dado un resultado satisfactorio.”⁶

⁵ Marroquín Angélica. **Manejo de desechos es de urgencia nacional.** Prensa Libre (Guatemala) , 15 de septiembre de 2008. p.27

⁶ Aguilar Grethel y Alejandro Iza. **Ob. Cit.** Pág. 407.

El reciclaje consiste en aprovechar los materiales u objetos que se descartan, con el fin de ser reutilizado en la fabricación o preparación de nuevos productos, que no tienen porque parecerse ni en forma ni en aplicación al producto original.

Recolectar y vender las latas, botellas, papeles y cartones a las instituciones recicladoras, contribuye al mantenimiento y descontaminación de nuestro ambiente. A la vez que, con esta acción se puede obtener beneficios económicos que pueden ayudar dentro de nuestra comunidad.

Se considera peligroso a cualquier desecho que sea inflamable, corrosivo, reactivo, tóxico radioactivo, infeccioso, o mutagénico. Hay varias formas de reducir el impacto que todos estos fenómenos tienen. Se deben implementar tecnologías limpias, análogas a las de los productos naturales, que permitan seguir produciendo las satisfacciones necesarias para el hombre moderno, pero con un bajo costo ambiental.

Una posible solución son los rellenos sanitarios. Este sistema no es un vertedero de basura a cielo abierto, tampoco un enterramiento de desechos, mucho menos una incineración controlada. El relleno sanitario es un método de disposición final, que confina los desechos en un área lo más estrecha posible, los cubre con capas de tierra y compacta diariamente para reducir drásticamente y significativamente su volumen

Este método consiste en transportar los residuos a una zona de tierra arcillosa e inundable y taparlos con una capa de tierra. Se necesita que la tierra sea arcillosa, porque en un manto arcilloso, el agua tarda 20 años en atravesar 1 m. de arcilla. Si la tierra fuere permeable no evitaría el drenaje de líquidos - como la lluvia - arrastrando sustancias perjudiciales hacia las capas freáticas. De esta manera se contaminarían

parte del agua potable. Si no hubiese arcilla, el gobierno debe disponer de capas de polietileno como aislante, antes de colocar los desechos.

Se hace de urgencia nacional, crear una ley específica para el manejo de los desechos sólidos y líquidos. “El marco legal de Guatemala, con relación al tema de los residuos sólidos, está disperso en una serie de leyes, reglamentos, códigos y otros instrumentos. Esto complica la aplicación de las leyes.”⁷

1.10 Patrones de consumo

En términos gramaticales consumo es: el último grado del proceso económico, en que los objetos producidos se utilizan para la satisfacción de las necesidades sociales y humanas, tanto mediatas como inmediatas.

En la perspectiva económica se señala consumo como: el acto o proceso de obtener utilidad de una mercancía o servicio. En un sentido general, sirve para la adquisición de bienes o servicios, así como también, la cantidad que se gasta en cada uno de ellos. Si hay consumo, hay consumidor que es agente económico que requiere de bienes y servicios.

Hay cultura de consumo cuando se da la actitud reflexiva, selectiva, crítica y participativa que asume el individuo en sus hábitos de consumo, a fin de definir opciones y oportunidades racionales de compra, que eleven su calidad de vida, que en

⁷ Aguilar Grethel y Alejandro Iza. **Ob. Cit.** Pág. 437.

estricto sentido implica la educación para el consumo. Se debe mirar la composición de los productos eligiendo los más naturales o los que certifiquen que son menos perjudiciales para el medio ambiente, sin dejarnos engañar por la publicidad.

Se debe promover modalidades de consumo y producción que reduzcan las tensiones a que se somete el medio ambiente y satisfagan las necesidades básicas de la humanidad. Así como manejar la comprensión de la función que desempeña el consumo y la manera de originar modalidades de consumo más sostenible.

El concepto de sustentabilidad, alude a la calidad de vida girando en torno de recursos no renovables de la tierra y sobre la capacidad de adaptación del planeta a una población cada vez más impactante y a una producción económica en expansión.

1.11 Derechos humanos y medio ambiente

La necesidad de proteger el medio ambiente y la dignidad o bienestar humano y la salud o el interés general establece un vínculo indisoluble entre el medio ambiente y los derechos humanos.

“La vinculación de los derechos humanos con el medio ambiente constituye uno de los desarrollos más interesantes y recientes del derecho ambiental, en los diferentes niveles de la filosofía del derecho, del derecho internacional y del derecho positivo. La

vía jurídica más apropiada para implantar el derecho humano al medio ambiente parece ser su incorporación a la Carta Magna.”⁸

En la actualidad, es difícil poder negar la existencia de un derecho al medio ambiente, dado que éste forma parte integrante del conjunto normativo que se ha instituido para defender la dignidad del ser humano y promover y preservar sus derechos.

Los derechos humanos se han convertido en el parámetro clave de nuestro desarrollo civilizatorio, por eso la legitimidad de un sistema social se valora en razón de su reconocimiento y aplicación práctica. “El problema ambiental influye directamente en la vida de los individuos que deben tener acceso a la información y derecho a la participación en reuniones o actividades que tengan que ver con su ambiente común. Esto roza la frontera de los derechos humanos y su vinculación con el derecho ambiental y ha quedado demostrado que un Estado ofende a toda la humanidad cuando viola los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional.”⁹

La preocupación por el medio ambiente es relativamente reciente, apenas 25 años, y su proceso para ser reconocido como derecho humano todavía no ha concluido. La doctrina especializada más relevante hace ya algún tiempo que viene señalando que es un derecho humano y propone su reconocimiento formal o positivización tanto en el ámbito internacional como en el nacional.

⁸ Pérez, Efraín. **Ob Cit.** Pág. 34.

⁹ Aguilar Grethel y Alejandro Iza. **Ob. Cit.** Pág. 37.

En la declaración de las Naciones Unidas de 1948, encontramos una primera base sobre la que se podría asentar el derecho al medio ambiente adecuado, cuando se dice que toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

Científicos y humanistas han coincidido que en una sociedad que se precie de ser verdaderamente humana, en la que la igualdad o la accesibilidad a bienes y servicios y la movilidad social irrestricta son metas urgentes, todo niño debe poseer desde el nacimiento, como derecho humano inalienable, la disponibilidad de alimento, de estimulación, de protección, de salud y de educación. Puede afirmarse que el ambiente global físico, laboral y familiar determina en buena medida, las expectativas de vida de los hombres, en términos de calidad y cantidad, desde que nacen y se exponen a tal ambiente. La conservación, fomento y elevación de tales expectativas son derechos humanos irrenunciables, a lo que los estudiosos de la salud, profesionales del derecho y el ambiente debemos defender y fomentar incesantemente.

La contaminación plantea problemas morales, jurídicos, económicos, políticos y de conducta social, todos difíciles de manejar por la naturaleza tan compleja de las fuentes. El primer problema es el de violar los derechos de las personas a vivir sin amenaza de las agresiones ambientales. Otro, se relaciona con los métodos idóneos o más aceptables para la prevención y el control de la contaminación, lo que puede provocar problemas subsidiarios de injusticia social. Un tercer aspecto es el determinar las responsabilidades de quienes causan contaminación, dado que en gran parte no se puede identificar las fuentes que la originan, ni evaluar el impacto que producen. Están

también los que tienen que ver con la respuesta social a la contaminación en cuanto a intereses comprometidos y a la actitud depredadora y contaminante de la población.

Complementariamente a la respuesta social, también es un problema la disponibilidad de los recursos para proveer de dispositivos y mecanismos de protección ambiental, así como determinar el daño producido por la contaminación hace que una actividad sea moralmente inaceptable como en el caso de contaminación nuclear.

Un problema más, es el derecho de los individuos a la reparación de los daños producidos por la contaminación en su patrimonio, en su capacidad de trabajo y su nivel de salud. Al igual que determinar la magnitud y repercusión del daño ambiental por los costos económicos y sociales que implican.

En el ámbito político, el problema ambiental no ha planteado nuevas cuestiones de principios, a parte de algunas medidas que son necesarias para el control eficaz de la contaminación y que incluyen restricciones a la libertad. Los asuntos políticos de importancia, surgen de la gran variedad de formas y tipos de contaminantes que hacen necesario un enfoque de mayor amplitud en los diversos niveles en donde se originan los problemas de salud.

Una situación que causó polémica en materia de derechos humanos en nuestro país fue la llegada de la Glamis Gold.¹⁰ Políticos, miembros de la sociedad civil, y

¹⁰ Cfr. Castagnino, Vincent. **Minería y metales y derechos humanos en Guatemala. La mina Marlin en San Marcos.** Pág. 3

se posicionaron sobre los beneficios y perjuicios de la minería de metales a cielo abierto, conformándose dos bloques: los que estaban a favor y los en contra.

La oposición señaló las pocas consideraciones sobre el impacto ambiental de la actividad minera. Denunció los mínimos beneficios que ésta traería a la población, y señaló la evidente falta de participación de la población afectada para definir su propio camino de desarrollo. Señalaron un incremento importante de enfermedades de la piel de los habitantes de los pueblos vecinos a la mina, así como enfermedades respiratorias, neurológicas y oftalmológicas.

El gobierno señaló como positiva la actividad económica que esto traería al país. Sin embargo, las ganancias que trae al Estado y las que trae a la empresa particular es algo alarmante. Como ejemplo el 1% de ganancias que recibe Guatemala como regalía de las ganancias de Montana alcanza los \$9 millones, cuando la ganancia que percibe la empresa se estima en unos \$890 millones.

Es preocupante en realidad este tipo de negociaciones, ya que representan más desventajas que ventajas al país. Y agregando a esto, la Montana Explotadora de Guatemala tiene exención de impuestos por 2 años.

El medio ambiente adecuado precede lógicamente al propio Derecho: sin medio ambiente adecuado no hay hombre, ni sociedad, ni Derecho. Por tanto, cuando se juridifica su protección se produce en dos sentidos. Por un lado, se le reconoce como

derecho humano o fundamental; y, por otro, se encomienda a los Poderes Públicos, parte de cuyos instrumentos son las leyes, su conservación y tutela.

La protección del medio ambiente, en cuanto acción colectiva, tiene también una dimensión ética de solidaridad, ya que las futuras generaciones dependen de nuestro legado ambiental. Así, los que todavía no pueden ser titulares de derechos podrán serlo cuando nazcan, en la medida en que la acción colectiva protectora del medio lo garantice.

Los problemas más comunes en materia de derechos humanos y ambientes han sido la contaminación y acceso al agua, contaminación por curtiembres, contaminación por lavaderos industriales, contaminación por mataderos, contaminación por antenas de telefonía celular, deforestación y minería.

1.12 Legislación ambiental

Se entiende por legislación ambiental aquella normativa que regula todo lo relacionado con el conjunto de circunstancias o elementos que acompañan y rodean a la persona y son necesarios para que ésta ejerza todas sus funciones orgánicas y espirituales.

Como normativa jurídica debe entenderse “la totalidad del derecho positivo sobre un asunto determinado; es decir, el conjunto de las disposiciones legales y administrativas, vigentes sobre el tema, así como la jurisprudencia de los tribunales de justicia.”¹² La

¹² Pérez, Efraín. **Ob. Cit.** Pág. 8.

normativa ambiental, es aquella que se refiere al desarrollo integral de la persona en la sociedad y en equilibrio y armonía con la naturaleza.

La producción legislativa en Guatemala en materia de ambiente está en aproximadamente mil doscientas disposiciones jurídicas vigentes, según información del Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo, distribuidas en diversos cuerpos legales (decretos, leyes, acuerdos, reglamentos, etc)

La legislación ambiental en Guatemala es dispersa debido a que no existe un código que aglutine las normas ambientales. las normas existentes se encuentran en varios códigos. Otro factor es que la normativa ambiental muchas veces no es actualizada, existe la ley pero no tiene los elementos necesarios para su aplicación.

CAPÍTULO II

2. Legislación y principios vinculados al parlamento ambiental

La Constitución Política de la República de Guatemala acoge como una garantía el derecho a gozar de un medio ambiente sano, el cual se traduce en una obligación de las autoridades de instrumentar medidas tendientes a salvaguardar las condiciones sociales, económicas y culturales en que se desarrolla la vida de los seres humanos.

El interés por conservar el ambiente nace de la preocupación generalizada de conservar el globo terráqueo, por lo que los Estados han adoptado una responsabilidad compartida para preservarlo en virtud que si bien los recursos naturales pertenecen a un solo país, los beneficios que éstos proporcionan, son para toda la humanidad.

2.1. Base del derecho ambiental: La Constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República es la ley fundamental del Estado que establece las bases de su organización y la forma de su gobierno. Contiene normas jurídicas que determinan la forma del Estado, el régimen del gobierno, las garantías de los derechos de las personas, la organización y atribuciones de los poderes públicos que ejercen las diversas funciones del Estado, el régimen administrativo, el procedimiento de reforma de la constitución política, etc.

“La consagración de preceptos ambientales en la Constitución promueve los intereses ambientales en el más alto nivel del orden legal, donde el impacto sobre las leyes y sobre el público en general puede ser altamente significativo.”¹³

En las constituciones de los países latinoamericanos se encuentran, en primer lugar, preceptos que consagran el dominio público y la propiedad del Estado sobre el ambiente y los recursos naturales del país; en segundo lugar, principios de política ambiental y, finalmente, aquellos que reconocen el derecho al ambiente como derecho fundamental, colectivo o social, así como principios de equidad intergeneracional y derechos de la naturaleza.

Estos preceptos constitucionales enuncian el marco general de política ambiental, así como las facultades y responsabilidades de entidades administrativas en materia ambiental, el régimen de relaciones internacionales en asuntos ecológicos, la política fiscal y de ingresos con relación al uso de los recursos naturales, entre otras materias.

Entre los preceptos constitucionales de política ambiental deben distinguirse: aquellos que han sido formulados como guías para un adecuado manejo de los recursos naturales y los preceptos propiamente ambientales. La primera categoría está constituida por preceptos inspirados en una racionalidad económica, la cual no es usualmente compatible con el ideario de la sostenibilidad ambiental. Por el contrario, los preceptos constitucionales de auténtico linaje ambiental no reducen el ambiente nacional a un simple dispensario de "recursos naturales", sino que consagran

¹³ Brandl, Ernst y Hartwin Bungert. *Constitutional entrenchment of environmental protection: A comparative analysis of experiences abroad*, **Harvard environmental law review**, . p 4-5.

principios de política ambiental para conservar y usar de manera sostenible las aguas, los ríos, los ecosistemas, la fauna, la flora y la biodiversidad

La constitucionalización del ambiente tiene efectos que van en muy diversas direcciones y que abarcan muchas modalidades, tanto de carácter negativo-abstenciones- como positivo- acciones. –Como explica Raúl Canosa “la constitucionalización de lo ambiental agrega un interés nuevo al constitucionalismo del Estado social; interés que tiene una textura diferente de la que tienen otros intereses protegidos por esa forma de Estado. Se trata de un interés más complejo, cuya realización y protección pueden ser muy costosas.”¹⁴

El carácter expansivo y poliédrico de lo ambiental obliga a un replanteamiento de muchas políticas públicas, tanto de carácter social como en el ámbito de lo económico, de forma que el Estado pueda estar ambientalmente orientado.

“En la teoría constitucional hay tres perspectivas usuales para explicar el derecho al medio ambiente. Según el primer punto de vista, el derecho al medio ambiente se considera como un derecho subjetivo y fundamental. De acuerdo con el segundo punto de vista, el derecho al ambiente entra en la categoría de derechos o intereses difusos, con lo cual se busca abrir vías de protección jurisdiccional de las pretensiones y los bienes ambientales. Desde una tercera perspectiva, se entiende que la protección del ambiente es un fin del Estado, lo cual genera sobre todo, obligaciones para los poderes públicos. Estas tres perspectivas ponen de manifiesto la necesidad

¹⁴ Canosa Usera, Raúl . **Constitución y medio ambiente**. Pág. 185

de pensar en estrategias procesales para hacerlo valer jurisdiccionalmente y se detienen de la misma forma en subrayar las obligaciones que se generan para el Estado en la materia.”¹⁵

“La aplicación y aplicabilidad de las provisiones ambientales constitucionales, conlleva dos aspectos jurídicos esenciales: en primer lugar, como toda tipificación jurídica, la norma constitucional ambiental requiere expresarse con claridad conceptual y delimitación precisa. En segundo lugar, debe considerarse que los preceptos constitucionales tienen diferentes técnicas de aplicación. Dependiendo de su naturaleza pueden ser: derechos fundamentales, exigibles por recursos y acciones constitucionales; prohibiciones, justiciables a nivel legislativo, judicial y administrativo; y competenciales, establecidos en la parte orgánica y dogmática de la Carta Magna”¹⁶.

La Constitución Política de la República de Guatemala encierra todos los principios fundamentales concernientes a la calidad de vida, disponiendo en el Artículo 1º Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2º. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

¹⁵ Cfr. Carbonell, Miguel y Eduardo Mac-Gregor. **El derecho al medio ambiente legislación básica**, Pág 4.

¹⁶ Pérez, Efraín. **Derecho ambiental**, Pág 31

Artículo 3º. Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Artículo 64. Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.

Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

Artículo 97. Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

Artículo 121. Bienes del Estado. Son bienes del Estado

- a. Los de dominio público.
- b. Las aguas de la zona marítima que ciñe las costas de su territorio, los lagos, ríos navegables y sus riberas, los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite

internacional de la República, las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento hidroeléctrico, las aguas subterráneas y otras que sean susceptibles de regulación por la ley y las aguas no aprovechadas por particulares en la extensión y término que fije la ley.

- c. Los que constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de las entidades descentralizadas o autónomas.
- d. La zona marítimo terrestre, la plataforma continental y el espacio aéreo, en la extensión y forma que determinen las leyes o los tratados internacionales ratificados por Guatemala.
- e. El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas e inorgánicas del subsuelo.
- f. Los monumentos y las reliquias arqueológicas.
- g. Los ingresos fiscales y municipales, así como los de carácter privativo que las leyes asignen a las entidades descentralizadas y autónomas y
- h. Las frecuencias radioeléctricas.

Artículo 127. Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia.

Artículo 128. Aprovechamiento de las aguas, lagos, ríos. El aprovechamiento de las aguas, de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de

cualquier naturaleza, que contribuyan al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso.

La tutela del ambiente tiene rango Constitucional al imponer a las autoridades el deber de proveer protección a aquel derecho y a la utilización racional de los recursos naturales. Establece el deber de preservarlos mediante el uso racional de ellos para evitar el desmejoramiento o su agotamiento si ellos fueran renovables.

La calidad de vida es sin duda un derecho subjetivo personalísimo que depende de la preservación del medio ambiente para que todos los habitantes puedan gozar de un medio sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. Sin embargo, la necesidad de tutelar un ambiente constituye un interés difuso, o sea, aquellos que pertenecen a una pluralidad de sujetos indeterminadamente, pero que no les afecta a cada uno de ellos directa y personalmente.

El derecho a un ambiente sano equilibrado y apto para el desarrollo humano del que deben gozar los habitantes de la Nación, deriva del derecho a la calidad de vida. Esto quiere decir, que si existen actividades contaminantes del ambiente que ponen en peligro la garantía constitucional relativa al goce del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y para las actividades productivas, se puede invocar la tutela jurisdiccional aunque las autoridades públicas en el ámbito de

sus respectivas competencias no hayan dictado las normas reglamentarias o complementarias para su aplicación.

2.2 Derecho de petición

El derecho de petición es uno de los que más se ejerce ante la jurisdicción constitucional, no sólo protegiendo este derecho propiamente, sino también otros derechos que son muchas veces ignorados.

Éste se encuentra regulado en diversidad de constituciones políticas a través de todo el mundo. Así como desarrollado legislativamente en algunas otras. Uno de los países donde ha alcanzado una importante regulación normativa es España, donde encontramos una reciente ley orgánica del derecho de petición que regula los aspectos de mayor interés del mismo.

En la Constitución Política de la República de Guatemala lo encontramos en el Artículo 28 el cual establece: Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la a ley

El derecho de petición es garantía de clara estirpe democrática que permite al público como al titular de la soberanía, tener acceso directo a quienes administran los asuntos públicos y es así que a éstos corresponde por mandato perfunciones para las cuales

han sido instituidas. Es un derecho cuya protección puede ser demandada en caso de violación o amenaza por medio de la acción de amparo constitucional.

La norma constitucional habilita la acción en defensa de los derechos de incidencia colectiva, esto es, de los intereses difusos, legitimando al afectado, al defensor del pueblo, y las asociaciones debidamente registradas que propendan a estos fines.

Como señala Ramón Martín Mateo: “la dimensión participativa propicia nuevos instrumentos para la mejora de las técnicas ambientales, tratándose de implicar activamente a los ciudadanos en la defensa de los intereses que tiene encomendados la Administración, suministrando a ésta una más amplia cobertura para las competencias a su cargo y estimulándola a la vez para el desempeño de sus funciones gestoras, una de ellas es el derecho de acceso a la información ambiental. La participación, en cuanto control social, fomenta la eficacia de la Administración, y se manifiesta a través de los distintos trámites de encuesta o consulta y también mediante el control judicial.”¹⁷

Haciendo valer este derecho, el actual Ministro de Ambiente, Luis Ferraté está a favor de tomar en cuenta la participación pública en cualquier evaluación de impacto ambiental. Señaló que “derogará el reglamento 33-2008 ya que permite dejar fuera a

¹⁷ Cfr. Razquin Lizarraga, Jose Antonio y Angel Ruiz de Apodaca Espinosa. **Información, participación y justicia en materia de medio ambiente.** Comentario sistemático de la ley 27/2006 del 18 de julio, Pág. 43.

la ciudadanía en los procesos para evaluar y controlar el impacto ambiental en proyectos o actividades.”¹⁸

En materia ambiental se buscan los mecanismos de participación ciudadana, a través del estímulo a la creación de organismos comunitarios y no-gubernamentales, del apoyo a las tareas de venta ambiental ciudadana, del establecimiento de procedimientos como la consulta previa a comunidades y la audiencia pública en el trámite de licencias ambientales de proyectos u obras de infraestructura, y, finalmente, del ejercicio de los derechos de petición y de información.

Francisco Sabatini, sociólogo chileno afirma que: “los problemas urbanos y ambientales derivados de la organización y convivencia de grupos humanos y de actividades en el nivel territorial local, representan oportunidades valiosas para sustentar procesos de participación ciudadana con capacidad de incidir en la formación de políticas públicas y, en general, de poner en la discusión pública temas «de la gente» incluido el de la distribución de riqueza.”¹⁹

2.2.1 Características del derecho de petición

El derecho de petición, es un verdadero derecho político, que al estructurarse constitucionalmente, faculta a toda persona para concurrir ante cualquier autoridad,

¹⁸ León, Cesar. **Gobierno derogará normativa ambiental**. Prensa Libre. (Guatemala), 29 de enero del 2008. Pág. 2

¹⁹ FLACSO, **Primer seminario conceptual sobre participación ciudadana y evaluación de las políticas públicas**. Chile, 1998, pág. 20.

exigiéndoles sus criterios o iniciativas o solicitando de ella su actuación en general o el reconocimiento de un derecho de carácter subjetivo.

El Derecho de petición es considerado fundamental y en doctrina, en resumen, se establecen las siguientes características:

1. Es un Derecho fundamental.
2. La efectividad del Derecho de petición es esencial para el logro de los fines del Estado.
3. Se debe dar una pronta resolución a las peticiones.
4. Es una obligación irrecusable del Estado.
5. Corresponde al legislador los términos para que las autoridades respondan en forma oportuna.

2.2.2 Convocatoria a sesiones públicas con asamblea de ciudadanos

El Parlamento Ambiental se reunirá con la asamblea de ciudadanos cuatro veces al año, por medio de convocatoria a través de la Dirección Técnica y de Soporte de CALAS. Se llevarán a cabo las reuniones en el municipio de Guatemala o en cualquier otro municipio de la República cuando algunos temas así lo ameriten. De igual manera, podrá determinar en consenso con los miembros del Parlamento Ambiental sesiones extraordinarias cuando sea necesario.

2.2.3 Debates y discusiones de asamblea de ciudadanos

Se debe asegurar la adecuada participación ciudadana y lograr la mayor efectividad y consenso en las deliberaciones del Parlamento. Los ciudadanos tendrán la oportunidad de expresar su opinión adecuadamente. Este derecho se obtiene solicitándolo al Presidente quien está obligado a conceder el turno correspondiente. Haciendo uso de la palabra, los ciudadanos deberán argumentar objetivamente sobre el asunto en discusión. En sus juicios o pronunciamientos podrán sostener sus criterios con argumentos e ilustraciones razonables con corrección y respeto ante la Asamblea de Ciudadanos en el ejercicio de su derecho de ser oídos.

CAPÍTULO III

3. Derecho ambiental

El presente capítulo da a conocer las definiciones más importantes del derecho ambiental citando a varios autores, sus características, principios y naturaleza jurídica.

Es importante hacer notar que el derecho ambiental tiene perfiles revolucionarios por sus propios cometidos que buscan la armonía en las relaciones del ser humano con la naturaleza o su medio ambiente. Tiene implicaciones de derecho privado pero su base es fundamentalmente de derecho público, ya que se impone principalmente por el Estado.

3.1. Definición y conceptos básicos

En la Constitución y en otros textos el medio, el ambiente o el medio ambiente es, el entorno vital del hombre en un régimen de armonía, que aúna lo útil y lo grato. En una descomposición factorial analítica comprende una serie de elementos o agentes geológicos, climáticos, químicos, biológicos y sociales que rodean a los seres vivos que actúan sobre ellos para bien y para mal, condicionando su existencia, su identidad, su desarrollo y más de una vez su extinción, desaparición o consunción.

“El medio ambiente no puede reducirse a la mera suma o yuxtaposición de los recursos naturales y su base física. Es el entramado complejo de las relaciones de todos esos elementos que, por sí mismos, tienen existencia propia y anterior, pero cuya

interconexión les dota de un significado trascendente, más allá del individual de cada uno. Se trata de un concepto estructural cuya idea rectora es el equilibrio de sus factores.”²⁰

Derecho ambiental, para Silvia Jaquenod es lo siguiente: “el derecho ambiental es sustancialmente público y privado a la vez, en cuanto protector de intereses colectivos, de carácter esencialmente preventivo y transnacional, se perfila como una combinación de técnicas, reglas e instrumentos jurídicos que se orientan a lograr la protección de todos los elementos que integran el ambiente natural y humano, mediante un conjunto integral de disposiciones jurídicas que, por su naturaleza interdisciplinaria, no admite regímenes divididos y recíprocamente se condicionan e influyen, en el ámbito de todas las ramas jurídicas y científicas existentes.”²¹

En la concepción de Raúl Brañas en su libro derecho ambiental mexicano: “ el derecho ambiental, en tanto derecho positivo o legislación ambiental, está constituido por el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se esperan una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”²²

²⁰ Cfr. Carbonell, Miguel y Eduardo Mac-Gregor. **Ob Cit.** Pág.3.

²¹ Jaquenod, Silvia. **Investigación al Derecho Ambiental.** p. 351

²² Cfr. Brañas, Raúl. **Informe sobre el desarrollo del derecho ambiental latinoamericano.** Pág. 11.

En opinión de la Doctora Raquel Gutiérrez, “el derecho ambiental es el conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales bióticos y abióticos”²³

Por otro lado, Ramón Martín Mateo, indica: “El derecho ambiental, tiene perfiles revolucionarios, por sus propios cometidos que buscan la armonía en las relaciones del ser humano con la naturaleza o su medio ambiente... Es crudamente materialista, si bien necesita de apoyos éticos para muchas de sus realizaciones, entre ellas destacadamente la solidaridad. No busca ventajas, más que colateralmente, para los individuos o grupos aislados, sus objetivos afectan al conjunto de la especie. Este Derecho, en sentido estricto, es el que: tutela los sistemas naturales que hacen posible la vida: agua, aire y suelo.”²⁴

“El derecho ambiental, dispone de una metodología coherente que trata de proteger el entorno vital determinante. Para ello incide sobre las conductas humanas, prohibiendo su substancial alteración a través de la contaminación. Tiene implicaciones o manifestaciones del derecho privado, pero su meollo es fundamentalmente público, se impone fundamentalmente por el Estado, en cuanto que regula las relaciones del hombre con su entorno, por ello su carácter es autoritario y represivo; dentro de su sistema normativo, el derecho administrativo ocupa un espacio destacado, teniendo en

²³ Gutiérrez Nájera, Raquel. **Introducción al estudio del derecho ambiental** p. 112.

²⁴ Martín Mateo, Ramón. **Tratado de derecho ambiental**. Pág. 44.

cuenta que los instrumentos que maneja son los idóneos para la conformación por el Estado de las conductas privadas adecuándolas a los intereses colectivos.”²⁵

3.2. Características del derecho ambiental

El derecho ambiental se particulariza por diversas características que lo definen y relacionan con otras ciencias, tales son lo preventivo, sistémico, interdisciplinario y transversal, espacios indeterminados, base técnica metajurídica, distribución equitativa de costos, colectivo, integrador y globalizador, transfronterizo, dinámico y diverso, distinto.

a. Preventivo: Ésta característica hace referencia a que si bien, el derecho ambiental se apoya en un dispositivo sancionador, sus objetivos son fundamentalmente preventivos. La represión lleva implícita una clara vocación de prevención al pretender precisamente, mediante la amenaza de reprimenda, evitar o disuadir la producción de los supuestos que dan lugar a una sanción.

b. Sistémico : Ésta alude a que la concepción, dinámica, dimensión y normas en general están al servicio de la regulación de los distintos elementos, fenómenos y procesos naturales, sociales y culturales que componen el ambiente. Un sistema se caracteriza por un conjunto de elementos relacionados entre sí y por el carácter de totalidad del conjunto.

²⁵ Martín Mateo, Ramón. **Manual de derecho ambiental**. Pág. 61- 64.

La visión integral considera al mundo como un sistema dinámico de relaciones e integraciones, un gigantesco sistema, un todo cuya estructura específica deriva de la interacción de la interdependencia de cada una de sus partes.

Los ecosistemas son sistemas que se regulan y organizan a sí mismos. Estando un ecosistema equilibrado, las plantas y los animales coexisten en una recíproca influencia, en una combinación de dependencia y competencia mutua. La actividad fundamental de los sistemas se caracteriza por un estado de equilibrio dinámico de fluctuaciones múltiples e interdependientes.

c. Interdisciplinario y transversal: Es interdisciplinario porque se articula dentro de un marco de importación de conceptos, procedimientos, metodologías, aplicándose técnicas de un campo y adaptándolas a otros. El derecho ambiental debe abordar las diferentes situaciones ambientales desde la interdisciplinariedad, protegiendo el ambiente desde un enfoque con amplias bases de colaboración científica captando la diversidad de ciencias y de ramas jurídicas.

“Se concibe al derecho ambiental como un gigantesco sistema abierto, dinámico y estrechamente interrelacionado que, pese a la diversidad de materias, confiere mayor estabilidad al sistema jurídico ambiental.”²⁶

El derecho ambiental se estructura en una unidad con diferentes perfiles, donde los problemas se integran y nivelan en un relieve único y principal: la utilidad de la

²⁶ Jaquenod, Silvia. **Ob.Cit.** Pág.356

aplicación de las normas jurídico ambientales al servicio de la protección de los recursos naturales y del ser humano. En éste existe una ventajosa oportunidad de cooperación interdisciplinaria, porque especialistas en diferentes áreas científicas y jurídicas comprueban que sus respectivos análisis se estructuran similarmente y los datos obtenidos en un campo son válidos para esclarecer la problemática del otro.

d. Espacios indeterminados: Ésta característica se vincula con los diferentes imperativos ambientales, porque éstos hacen que el ámbito espacial de los problemas ambientales tengan un marco más o menos impreciso, donde tienen lugar los diferentes mecanismos de emisión, inmisión, vertido y transporte.

Los procesos naturales evolucionan en un permanente devenir sistémico y no están sujetos a áreas geográficas o sociales determinadas.

e. Base técnica metajurídica: El derecho ambiental tiene esta característica debido a que incluye prescripciones rigurosamente técnicas. Los aspectos normativos sustanciales se contienen en anexos, cuadros, tablas de doble entrada que establecen las condiciones, porcentajes, límites, cantidades, niveles según los cuales deben realizarse las distintas actividades.

Las determinaciones técnicas contenidas en listas y anexos a las normas jurídicas ambientales señalan, sobre todo los límites y umbrales que son necesarios cumplir para no afectar los recursos naturales ni la salud humana.

f. Distribución equitativa de costos: Éste es uno de los principales aspectos del derecho ambiental, ya que es el intento de conseguir que aquellos que utilizan con fines lucrativos determinados recursos, degradándolos al mismo tiempo, sean quienes carguen con los gastos derivados de evitar la contaminación, reparar y/o indemnizar los daños ambientales causados: “quien contamina paga”

El derecho ambiental es sustancialmente de carácter colectivo, por la preeminencia de intereses colectivos, aunque al logro de sus objetivos puedan concurrir normas de otra naturaleza, como son aquellas que regulan las distintas relaciones o situaciones de vecindad.

Los conflictos que el derecho ambiental aborda enfrentan a amplios grupos sociales con intereses contrapuestos: productores y consumidores, contaminadores y contaminados, industriales entre sí.

g. Integrador y globalizador : Se caracteriza porque integra y se integra no sólo en el conjunto de ramas científicas y jurídicas, sino que, además globaliza la regulación de las conductas humanas, haciendo que éstas sean más adecuadas a las características particulares del entorno.

Al constituirse en vértice principal de concentración de ciencias, se convierte en globalizador de conocimientos básicos, que se orientan a conformar la solución más precisa para el caso jurídico ambiental planteado.

El derecho ambiental integra y globaliza el conjunto de conocimientos necesarios para analizar, estudiar y resolver de manera favorable las controversias de los diferentes problemas que tiene relación con el medio.

h. Transfronterizo : Los problemas ambientales en muchos casos pueden rebasar las fronteras regionales, estatales y continentales. En el sistema natural los diferentes elementos, fenómenos y procesos no admiten límites administrativos. Por esto existen recursos cuya conservación se puede alcanzar solamente mediante una comprometida acción internacional, en la cual cada Estado asuma su parte de responsabilidad en la acción común. Asimismo, es necesario contar con disposiciones jurídicas que aplicadas a los casos concretos sean herramientas eficaces para la preservación de recursos naturales compartidos y que tienen la delicada y particular condición de ser transfronterizos.

i. Dinámico: Es dinámico porque al regular conductas susceptibles de afectar sistemas naturales, no puede sino responder a la propia dinámica de la naturaleza. Debido a que la naturaleza es variable, el derecho ambiental, sus principios y la legislación deben ir consolidando de modo permanente la adaptación a la realidad que pretenden regular, manteniendo la eficacia legal.

j. Diverso: El derecho ambiental es diverso porque los complejos sistemas naturales y antrópicos, requieren diversidad y adecuación jurídica a las distintas realidades.

k Distinto: Se caracteriza por ser distinto debido a que:

- El conjunto de singularidades que lo particularizan hacen del derecho ambiental, la esencia de todo jurídico capaz de aglutinar las más variadas ciencias y ramas jurídicas.
- Porque se debe a la dificultad de regular sistemas naturales complejos, flexibles, heterogéneos, inestables, delicados, únicos, relacionados con la actividad antrópica.
- Porque su autonomía está dada en la amplitud de su espectro dentro del ámbito jurídico y fuera, en el de las demás ciencias.
- Porque si bien, otras ramas del derecho también tienen alguna cercanía con la interdisciplinariedad y la transversalidad, no es asimilable a la enorme influencia y variados vínculos que el derecho ambiental establece directa o indirectamente.
- Porque el derecho ambiental cobrará plenitud de vida cuando todas las ramas jurídicas hayan asumido desde sus respectivas áreas la influencia ambiental.

En la medida que se conozcan más y mejor las características de los distintos ecosistemas, sus relaciones, funciones y capacidades, su fragilidad, evolución y desarrollo, tanto más adecuada será la norma jurídica ambiental y consecuentemente serán mejores los resultados que se alcanzarán al momento de interpretarla y aplicarla.

3.3 Principios del derecho ambiental

El derecho como ciencia humana y social, se pauta también por los postulados de la Filosofía de las Ciencias, entre los que está la necesidad de principios constitutivos

para que la ciencia pueda ser considerada autónoma y sea, suficientemente desenvuelta para existir por sí y situándose en un contexto científico dado.

Entendemos por principios a los enunciados normativos más generales que, sin haber sido integrados al ordenamiento jurídico en virtud de procedimiento formal, se entienden que forman parte de éste, porque le sirven de fundamento a otros enunciados normativos particulares o recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos.

Tienen carácter de criterios fundamentales, o postulados universales, ya que a través de ellos se generalizan las soluciones particulares más apropiadas partiendo de la justicia y la equidad social. El más importante servicio de los principios jurídicos, se encuentra en la valiosa utilidad que prestan por medio de la independencia y generalidad que les particulariza.

Estos principios son utilizados por los jueces, los legisladores, los creadores de doctrina y por los juristas en general, sea para integrar lagunas legales o para interpretar normas jurídicas cuya aplicación resulta dudosa.

A su vez, los principios son ideas directrices, que sirven de justificación racional de todo ordenamiento jurídico, son pautas generales de valoración jurídica. Líneas fundamentales e informadoras de la organización. Las líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos.

Son Principios Rectores generales por su naturaleza y subsidiarios por su función, porque suplen las lagunas de las fuentes formales del Derecho.²⁷

a. Principio de realidad: el Derecho ambiental sólo puede tener eficacia desde el nivel local al internacional si previamente se ha realizado un minucioso análisis de la realidad ambiental a la que se va a aplicar la correspondiente legislación ambiental.

Este principio guarda estrecha relación con algunas características:

- Base técnica metajurídica: La aplicación de la normativa ambiental ha de partir de los límites y umbrales señalados técnicamente, y que establecen las condiciones según la cuales deben realizarse ciertas actividades.
- Sistémico: Por regular sistemas naturales donde cada elemento se encuentra interconectado, razón por la cual la norma ambiental no puede, sino adaptarse a esa red sistémica.
- Interdisciplinario: Al yuxtaponerse una serie de disciplinas científicas más o menos relacionadas

b. Principio de incorporación de la variable ambiental: Incorporar la variable ambiental en la toma de decisiones es una responsabilidad política. Ya que ésta exige la intervención directa del Estado a través de acciones directas. En el campo de la lucha contra la degradación del medio, el Estado tiene una influencia decisiva, es el

²⁷ Jaquenod, Silvia. **El derecho ambiental y sus principios rectores**. Pág. 366

decisor. De allí la necesidad de incorporar la materia ambiental en las decisiones y en la globalidad de actos y actuaciones que se adopten.

Se debe decidir conforme a los postulados que respeten la armonía de los ciclos naturales y la naturaleza en general, significa gestionar adecuadamente el planeta en solidaridad con la vida actual y futura. Las cuestiones político-ambientales son complejas, difíciles, delicadas, por eso es necesario orientar las decisiones y la gestión integral del ambiente hacia pautas más cualitativas que cuantitativas.

Se debe establecer procedimientos eficaces de coordinación, concertación y cooperación entre los sistemas productivos y los organismos de planificación, que cuentan con experiencia práctica de análisis de proyectos. Asimismo, establecer vínculos con encargados de políticas ambientales y equipos técnicos que conocen las limitaciones y potencialidades de los recursos naturales individualmente considerados y dentro de sus particulares ecosistemas.

La variable ambiental en un sector determinado depende en gran medida de la situación concreta de cada país, de sus realidades; siendo la tendencia general a incorporarla en sectores tales como planificación, agricultura, salud, vivienda y desarrollo urbano.

c. Principio de Unidad de gestión : Éste principio tiene directa vinculación con la particularidad sistémica que caracteriza a la materia ambiental, también está en relación con los diferentes modelos de gestión ambiental que se articulan dentro de la

necesaria unidad de gestión de los recursos naturales. Una gestión ecosistémica del ambiente obliga a buscar un grado eficaz de correspondencia entre el aspecto organizativo y el legislativo ambiental debiendo ser esta correlación básicamente simultánea.

Con frecuencia surgen centros administrativos de decisión fuertemente incomunicados entre sí, aunque se encuentran integrados en una misma sección administrativa. Por eso es necesaria una acción que tienda progresivamente hacia la unidad de gestión e intensifique la coordinación de acciones. En la gestión administrativa del ambiente, la falta de coordinación, comunicación, conexión, de unidad en general en la estructura administrativa entorpece y desequilibra la gestión eficaz del sistema natural, desestabilizando y comprometiendo el conjunto general.

Este principio nace del hecho que el derecho ambiental es un derecho del hombre y su ambiente, a la vez y de manera simultánea. La razón de esta simultaneidad está en el hecho de que al momento de provocar una lesión al ambiente se produce una lesión al hombre. Por esto, el derecho-deber de la reparación ambiental. Es derecho porque la mayoría de las legislaciones, incluida la nacional, contemplan el derecho humano a vivir en un entorno sano y cuya calidad le permita vivir de una manera digna. Por otro lado, es deber porque diferentes instrumentos nacionales e internacionales establecen el deber intergeneracional, es decir, la obligación del ser humano de legar a las futuras generaciones un mundo igual o mejor del que ha recibido a su vez de sus mayores

d. Principio de prevención y precaución: Éste principio constituye en sí mismo una declaración de propósito, un acuerdo voluntario para actuar con extremo cuidado, diligencia y cautela en el momento de tomar una decisión que, directa o indirectamente, pueda repercutir de forma adversa en el medio.

Es la propia acción cautelosa y diligente la que enmarca y sustenta el principio de precaución, intentando prevenir riesgos ambientales. Éste representa por lo tanto, una intención de prudencia ambiental.

Su consideración como principio de urgente aplicación se ha convertido en necesidad desde el nivel local al internacional. A través de la aplicación de este Principio se pretende alcanzar ese mínimo grado de seguridad necesario, para que las actividades sean concordantes con los requerimientos ambientales. Es el deseo de prevenir cualquier tipo de alteración sobre el medio anticipándose al hecho dañoso.

La falta de pruebas científicas firmes y concluyentes no deben ser obstáculo para la implementación y puesta en práctica de este principio; sino que, precisamente por el elevado grado de emergencia ambiental global, éste debe significar un paso previo a la aplicación del principio de prevención. De esta manera se anticipa en previo estadio y se prepara la vía preventiva, evitando que los resultados a que arribe la comunidad científica lleguen demasiado tarde, toda vez que se ha producido el deterioro ambiental.

Integran este principio en su conceptualización general, procedimientos que exigen documentación, análisis, información clara y precisa, y evaluación sistemática por

medio del establecimiento de un sistema coordinado de cooperación continua entre todos los sectores y niveles administrativos encargados de gestionar la materia ambiental.

En la doctrina jurídico-ambiental, se ha hecho énfasis en las medidas precautorias que se deben seguir para prevenir la contaminación y el deterioro ambiental. Por ello, la prevención se ha considerado inclusive como principio del derecho ambiental.

Citando a Silvia Jaquenod, “este principio se caracteriza por lo siguiente:

- Obligación del sujeto internacional de adoptar previsiones atento a la certeza científica sobre los riesgos que entraña la actividad.
- Obligación de actuar de modo proporcional a las fuerzas en juego para evitar daños transfronterizos.
- Imposición de restricciones o prohibiciones a las actividades bajo jurisdicción de sujeto internacional.
- Obligación fundada básicamente en el derecho internacional general.
- Conveniencia, pero no obligación, de adoptar previsiones por parte del sujeto internacional, dada la falta de certeza científica sobre si la actividad entraña riesgo.
- Aplicación del principio de exigencia del derecho internacional sólo si la obligación emerge de un compromiso internacional en vigor.

- Adopción de medidas sobre la base del arbitrio del sujeto internacional, en ejercicio de convicciones de razonabilidad, criterios de previsión y de grado de riesgo admitido para las actividades bajo su jurisdicción.”²⁸

e. Principio de conservación de las condiciones naturales : Éste principio se compone de dos aspectos primordiales que se corresponden estrechamente: la preservación del entramado de estructuras orgánicas y la protección de los hábitats.

En cuanto la preservación del entramado de estructuras orgánicas hay que señalar que el conjunto de recursos naturales es merecedor indiscutible de conservación con total independencia de consideraciones materialistas y de fines utilitarios.

Mediante el desarrollo e implantación de un conjunto de medidas legislativas y de planificación se puede alcanzar un justo equilibrio entre la tecnología y la conservación ambiental. La capacidad humana para transformar el medio en el cual se desarrollan las actividades antrópicas es tan intensa y compleja que, si no se administran prudentemente, pueden causar graves daños al conjunto de seres que conforman el sistema natural.

En cuanto a la protección de los hábitats, es importante conocer que en muchas regiones del mundo, el conjunto de recursos naturales ha sido carcomido progresivamente por la pobreza. Ésta a su vez ha surgido y se ha desarrollado como consecuencia de la sobreexplotación y la escasez de recursos naturales, en claridad y

²⁸ Jaquenod, Silvia. **Derecho Ambiental**. Pág.438

cantidades adecuadas, para satisfacer las necesidades primarias de comunidades en zonas empobrecidas.

Se debe mantener la integridad de los ecosistemas del planeta mediante la aplicación de un enfoque integrado, que globalice y coordine el conjunto de acciones que, de alguna manera, inciden o puedan afectar al medio. Una adecuada y permanente protección de hábitats permitirá el mejor y racional aprovechamiento sostenible de las estructuras orgánicas, favoreciendo su regeneración y continua recuperación.

f. Principio de Solidaridad Internacional: Los problemas ambientales aunque tengan origen en un solo país, tienen consecuencias planetarias. Por lo que ante la existencia de una situación o amenaza de daño ambiental, los Estado deben advertir a los demás Estados potencialmente afectados, sobre los peligros latentes y los efectos dañosos previstos.

g. Principio de Analogía: “ por analogía se entiende el método por el que una regla de ley o de Derecho se extiende a campos no comprendidos en ella.”²⁹ La similitud, el método comparativo y el análisis deductivo, son la esencia para la correcta aplicación de este principio, pues es precisamente mediante la deducción comparativa que es posible extraer o inducir soluciones semejantes a casos similares.

“En términos jurídicos la analogía es la técnica y procedimiento de autointegración de las normas jurídicas, que descansa en el entramado lógico de un ordenamiento,

²⁹ **Diccionario de la Real Academia Española** Pág. 89.

conforme con la cual el principio o la regla prevista para un caso o situación concreta puede extenderse a otro, que guarda con el primero una gran semejanza o identidad de ratio.”³⁰

Por medio del principio de analogía se analizan detalladamente casos con componentes o elementos parecidos y tras un proceso deductivo comparativo, se extraen las similitudes jurídicas y las normas pertinentes para resolver el caso análogo al ya solucionado.

h. Principio de regulación jurídica integral: “El derecho ambiental desarrolla la defensa y conservación, mejoramiento y restauración de la naturaleza, sus recursos y procesos, previniendo hechos que la degraden o deterioren, a través de adecuadas vías de efectos positivos.”³¹

i. Principio de reducción: Debido a que la capacidad de carga del conjunto de recursos naturales tiene sus límites a partir de los cuales la utilización de éstos se vuelve potencialmente delicada y con la probabilidad de dañar y deteriorar gravemente algún procesos natural o recurso que forma parte del proceso, se hace necesario el principio de reducción.

³⁰ **Diccionario jurídico Espasa.** Pág. 56.

³¹ Jaquenod, Silvia **Ob. Cit.** Pág. 372

Los límites de explotación de los recursos naturales van variando, dependiendo del uso que de ellos se haga y sus características se modifican según las condiciones que se desarrollan. Por esta razón, los estilos de vida y las diferentes estrategias de actuación y uso de los recursos naturales deben ser progresivamente más acordes a las necesidades ambientales limitando en todo caso el consumo de recursos. Sólo así podrá regularse el progresivo desequilibrio de la capacidad de carga de los ecosistemas y paralelamente, ese manejo cuidadoso y prudente permitirá la recuperación cíclica de los recursos.

j. Principio de responsabilidades compartidas-aspecto subsidiario: La responsabilidad por daños o alteraciones causados al medio ambiente, como consecuencia del ejercicio de actividades dañosas realizadas por personas físicas y/o jurídicas, generan responsabilidad compartida de los estados y las personas involucradas. Los Estados son solidariamente responsables de acuerdo al Artículo 30 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (1974), por la protección, y la preservación y el mejoramiento del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

El aspecto subsidiario de carácter político ha tenido una primera aplicación jurídica en las relaciones de determinados Estados miembros con sus regiones, en formas que varían en función de sus tradiciones constitucionales

En el derecho ambiental convergen normas de derecho administrativo, de derecho penal, de derecho procesal, así como de derecho civil, mercantil y notarial. Esta

característica se debe a que el derecho ambiental es sistémico y vuelca su efectividad en la regulación de los diferentes procesos naturales que hacen posible la vida humana, es decir, resume principalmente de la realidad ambiental y se convierte en su reflejo, uniendo y trasvasando lo público, lo social y lo privado en un sólo sistema jurídico.

k. Principio de condicionamiento de las leyes naturales: En este principio es necesario considerar la inmutabilidad de las leyes naturales, ya que es su característica fundamental. Por lo tanto, las normas legales ambientales creadas por el ser humano deben, necesariamente, y conforme al principio de realidad y al principio de analogía, tener la esencia de aquello a lo que van a regular.

En todos los casos es indispensable que la disposición jurídico ambiental se adapte a las características ecológicas de cada región. Porque la aplicación de algunas normas ambientales, si bien es adecuada para un determinado ecosistema, puede no ser válida para otros, lo cual conllevará inadecuación de la estructura jurídica al entramado de las leyes naturales.

Desde un punto de vista globalizador, las normas jurídicas que regulan las actividades humanas precisan apoyarse en estructuras similares a las de la naturaleza. La disposición jurídico ambiental, antes de condicionar el sistema natural, debe adecuar su contenido al alcance a las leyes naturales.

l. Principio de tratamiento de las causas y los síntomas: El derecho ambiental debe preguntarse por las causas del problema o amenaza a la que dé tratamiento. Debe

proponer soluciones para la raíz del problema sin descuidar los remedios que deberá proveer para solucionar los síntomas del problema. Dicho de otra manera, diferente de otros tipos de Derecho, El Derecho Ambiental es un Derecho que se aplica a cadena de causalidad de los problemas ambientales, siempre preguntándose por las primeras causas y sus formas de solución, no descuidará los efectos o síntomas de las mismas, teniendo clara las relaciones existentes entre ellas.

m. Principio de uso más conveniente . El principio de uso más conveniente del recurso natural enlaza de forma preferente y directa con el principio de regulación jurídica integral, especialmente en lo relativo a la conservación del recurso, a través del uso o destino más apropiado. Así mismo, la relación es inmediata con el principio de conservación de las condiciones ambientales, al preservar el entramado de las estructuras orgánicas tras la selección del uso más conveniente del recurso que sea. También se vincula con el principio de prevención, ya que debe darse a los recursos un uso preventivo, evitando en todos los casos llegar a situaciones tales de explotación, a partir de las cuales la recuperación del recurso sea muy costosa, o bien ya no sea posible su aprovechamiento.

Se debe impedir por todos los medios, que la utilización del recurso extralimite sus umbrales o límites de recuperación natural. En la aplicación efectiva de este principio, se requiere realizar un análisis previo, precautorio preventivo, de los recursos naturales a utilizar. Previo a proceder a una autorización o licencia determinada, será necesario estudiar y examinar las características del recurso a explotar. La aplicación de este principio es para evitar que el recurso natural pierda sus características.

Según la situación particular, se podrá variar cada tipo de uso de conformidad al nivel o grado de conservación en que se encuentre tras la explotación modificando o restringiendo o suprimiendo la autorización concedida.

n. Principio de acción sostenible: Éste principio se refiere a la necesidad de utilizar de manera racional los recursos naturales. Alude a la incidencia que tienen, o deberían tener, las leyes ambientales sobre las conductas humanas.

El hecho de ser sostenible pretende ser el reflejo de una política y una estrategia de desarrollo económico y social continuo, que no vaya en detrimento del ambiente ni de los recursos naturales, de cuya calidad depende la satisfacción de las necesidades actuales, sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades. La norma jurídico ambiental debe tener la capacidad para orientar las estrategias y acciones humanas hacia el uso sostenible del sistema natural.

Tras la aplicación de una norma jurídico ambiental de carácter sostenible a un caso concreto, la acción no puede sino ser consecuente, porque es el propio entramado jurídico ambiental el que está permitiendo y favoreciendo el desarrollo de actitudes sostenibles.

o. Principio de mantenimiento del capital natural : Principio que se enlaza directamente con el principio de acción sostenible, porque es la ley ambiental la encargada de encauzar conductas y consecuentemente mantener o tender al

mantenimiento del capital natural. Esto se concreta a través de la reorientación de las conductas humanas hacia una utilización prudente de los recursos naturales.

El mantenimiento del capital natural se integra en la necesaria conservación de la diversidad biológica. A mayor variedad biológica, mayor conservación del patrimonio natural global.

p. Principio de transpersonalización de las normas jurídicas : Conjuga el derecho ambiental como derecho del ser humano y del ambiente. La razón de este principio se encuentra en el momento mismo que una alteración lesiona al ambiente y a la persona y ésta se ve en la necesidad de su reparación. Esto se refleja en la Conferencia de Estocolmo de 1972 cuando señala que el hombre tiene derecho a la libertad, la igualdad y a condiciones de vida satisfactorias en un medio cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar. El ser humano tiene el deber de proteger y mejorar el entorno.

“El Cristianismo destacó el sentido de la dignidad de la persona exaltando la necesidad de contar con una sociedad organizada de modo tal que permita a la persona desenvolverse íntegramente, realizar su perfección y afirmar su personalidad, sin perjuicio del bien común y cooperando con él. Los orígenes del reconocimiento de los derechos humanos se vinculan directamente con el derecho natural, porque el ser humano es portador de derechos que por naturaleza le son inherentes en cuanto sujeto de derecho.”³²

³² Jaquenod Silvia **Ob. Cit.** Pág. 458

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 2º indica que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Asimismo en el artículo 3º El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

3.4 Naturaleza jurídica

El hombre reconoce la existencia de problemas ambientales. Mismos que ha enfrentado con el auxilio del derecho. Se atribuye a la conducta humana, tratar de proteger la vida en la tierra a través de dos formas del Derecho como es la norma y la coacción, teniendo así una respuesta social visible tendiente a la protección del medio ambiente.

El derecho ambiental tiene una naturaleza jurídica mixta, ya que se vale de todas las ramas del derecho para llevar a cabo sus normas y alcanzar todos sus objetivos. Se puede concluir que su naturaleza es del derecho social, puesto que no sólo es obligación del Estado el proteger el medio ambiente y el equilibrio ecológico, sino de sus gobernados, de contribuir a que esto se lleve a cabo.

CAPÍTULO IV

4. El parlamento ambiental en Guatemala

El tema de protección al medio ambiente, así como los aspectos relacionados a la protección del patrimonio cultural, establecen la necesidad de profundizar la existencia del daño y cómo éste se presenta cuando hay un menoscabo en el patrimonio ambiental o de los ecosistemas. Las repercusiones ambientales que pueden generarse por diversos actos de trascendencia personal y social por la contaminación del agua, suelos, aire y destrucción de otros recursos naturales, son un asunto de orden público y de interés colectivo, que debe definirse y reglamentarse ante los notables desequilibrios ecológicos, que se están registrando en el país por actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, ganaderas, silvícolas, urbanísticas y por la prestación de diversos servicios.

Es por ello que se necesita del Parlamento Ambiental que es un organismo nuevo cuya proyección esta salvaguardada de manera implícita por la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho ambiental y los derechos humanos, con el fin de dar representación a las solicitudes, denuncias y proporcionar información a toda persona particular o jurídica que se vea afectada con problemas ambientales; asimismo discutir temas de relevancia actual.

El presente capítulo define al Parlamento Ambiental en su constitución, antecedentes, objetivos, las debilidades en que este se enfocará, así como una breve aportación personal y la discusión de la hipótesis de la presente tesis.

4.1. Concepto

El Parlamento Ambiental es un espacio con características de foro; es un ente que vela por el cumplimiento de las leyes ambientales en el país, así como de contribuir a la formulación de políticas tendientes a rescatar el entorno natural. Se trata de una reunión de expertos profesionales en el tema que tiene carácter informativo sobre algún tema en particular.

Su importancia radica en que se propicia un nuevo espacio para la reflexión y el debate sobre temas de impacto ambiental. Aunque la necesidad es sentida en la sociedad, no se ha tenido un seguimiento a nivel popular; es decir, la intención es buena, pero el actuar es lento.

Parlamentar significa hablar o conversar para llegar a un acuerdo o solución. El nuevo foro quedó abierto a todo el público; es dirigido por un grupo de notables entre los que se encuentra el actual Ministro de Ambiente, Luis Ferraté, así como varios académicos e investigadores guatemaltecos, quienes servirán como mediadores entre la ciudadanía y las instancias del gobierno.

Para la conformación de un Parlamento Ambiental es necesaria la participación de una Ciudadanía Ambiental, la cual es, no sólo un status jurídico, sino que también tiene que ver con un sentido de pertenencia y corresponsabilidad con la comunidad de la que

se forma parte, y con la práctica en el espacio público, haciendo uso de los valores democráticos.

La iniciativa de la creación del Parlamento Ambiental nace por la urgencia nacional de construir espacios públicos para los problemas que día con día aquejan a los guatemaltecos, especialmente en el tema socio-ambiental. Se hace urgente frenar y revertir el deterioro del ambiente y los recursos naturales por lo que se hizo imprescindible generar un espacio de análisis, discusión y articulación de propuestas de los guatemaltecos en el tema ambiental y de manejo de bienes y servicios naturales con el afán de lograr la incidencia y cambio en los ámbitos sociales, económicos y políticos en búsqueda de la mejora en la gestión ambiental y elevar la calidad de vida de los guatemaltecos.

4.2. Antecedentes

El Parlamento Ambiental se inspiró para su fundación en varios grupos de incidencia social. Uno de éstos fue el Grupo de los Cien, creado en la ciudad de México.³³ Este grupo tiene veintitrés años de funciones en esta ciudad. En sus inicios estuvo encabezado por cien artistas e intelectuales unidos, con el objetivo de generar conciencia en la población sobre los problemas ambientales en la ciudad de México. Este grupo ha tenido diversas propuestas, entre las que se pueden mencionar: la eliminación del plomo en la gasolina y el azufre en el diesel, la instalación de equipos

³³ Torres Herrera Victor Manuel . **Reconoce senado labor del grupo de los cien en defensa del medio ambiente.** Mexico, 6 de septiembre de 2005. www.pan.senado.gob.mx (16 de febrero de 2008)

anticontaminantes en los transportes públicos y camiones de carga, la resolución del problema de la basura al aire libre, atendiendo su reciclaje; impulsó el cierre de la refinería de Azcapotzalco, la reubicación de industrias y fábricas más contaminantes, rehabilitación de áreas verdes, modificación de leyes ambientales para aumentar penas entre otras.

También ha logrado que se declare como zonas protegidas cinco santuarios de la mariposa Monarca y ha pugnado por la protección de otras especies marinas como la tortuga y la ballena gris. Obtuvieron la cancelación del proyecto de Exportadora de Sal el cual pretendía construir la salinera más grande del mundo en la Laguna San Ignacio, que es el último santuario donde nace y se reproduce la ballena gris en Baja California del Sur. Las acciones de este grupo han contribuido a la publicación diaria de los reportes de los niveles de contaminación en la ciudad de México, la reducción del plomo en la gasolina, así como en los alimentos enlatados y la pintura.

Otra institución en la que se fundamentó el Parlamento Ambiental fue El Parlamento Ciudadano, iniciativa española para liberar a la Sociedad Civil de los intermediarios que fabrican la opinión pública. Este grupo español con un concepto de democracia ha materializado el debate crítico que no sólo afecta al sistema político, sino también los medios de comunicación e información; y en general, todas las formas de intermediación entre la ciudadanía y los poderes político y económico.

Según el CALAS, un Parlamento Ambiental debe basar su fundación, funcionamiento en los siguientes objetivos :

“En el reglamento del Parlamento Ambiental se leen los siguientes objetivos.”³⁴

- a) Ser un espacio en donde ciudadanos y ciudadanas independientes se reúnan para articular intereses y discutir acerca de temas que involucran el medio ambiente y los recursos naturales con el propósito de lograr incidencia política.

Objetivos específicos

- a) Espacio de debate y consulta en donde no sólo se genere información sino también la posibilidad de presentar proyectos de políticas públicas, es decir, cada sesión del Parlamento Ambiental otorgará resultados legislación nacional en materia ambiental o la incorporación de nuevas políticas
- b) A través de la participación y la interacción de la sociedad civil se espera mejor
- c) Crear la calidad del gobierno y las decisiones en relación a temas ambientales, la meta es mejorar la gestión ambiental.
- d) Estimular, desde el parlamento, que ciudadanos y grupos organizados promuevan acciones de “social accountability o auditoria social” que se realiza a través de controles y la injerencia de la sociedad civil en la definición de la agenda pública.
- e) Ser un espacio de participación para la gestión ambiental en donde la participación se produzca desde el inicio de la consideración de una idea y no

³⁴ CALAS. **Reglamento de la iniciativa del Parlamento Ambiental.** Guatemala, 13 de noviembre de 2007. Pág.1

solamente cuando el ciudadano se siente afectado, en ajuste al principio de prevención de los conflictos ambientales.

- f) Crear espacios de planteamiento, debate y consulta en donde se generará información e iniciativas para el fortalecimiento de políticas públicas ambientales.
- g) Contribuir a la mejora del papel del Estado en relación a la Agenda Estratégica de Políticas Ambientales para contribuir al fortalecimiento institucional, el sistema de gestión ambiental, la sostenibilidad de los recursos naturales y su interacción con la población.
- h) Estimular a ciudadanos, ciudadanas y grupos organizados a participar y poner en práctica mecanismos de la auditoría social para fiscalizar la transparencia de los fondos del Estado destinados al tema ambiental y de recursos naturales.

4.3 Creación

El Parlamento Ambiental nace como una iniciativa del Centro de Acción Legal, Ambiental y Social (CALAS) a través de su área de Participación Política Ciudadana, debido a que los guatemaltecos necesitan un espacio para participar, expresarse y debatir sobre la problemática socio ambiental de Guatemala. Se constituye con características de Foro abierto a todo el público y con participación de un selecto grupo de ciudadanos notables.

4.3.1 Centro de Acción Legal, Ambiental y Social (CALAS)

Es una asociación creada el 16 de agosto del año 2000, para promover por todos los medios previstos en la legislación guatemalteca, la defensa legal y la protección

jurídica del patrimonio natural guatemalteco integrado por los recursos naturales renovables y no renovables, la diversidad biológica, los sistemas ambientales, las áreas silvestres naturales legalmente declaradas como protegidas, la vida silvestre, así como del patrimonio cultural guatemalteco.

Su objetivo es poder multiplicar los esfuerzos locales, regionales, nacionales o internacionales para la defensa legal y efectiva del ambiente y de los recursos naturales, por medio de la aplicación de normas y leyes ambientales emitidas en el país o las internacionales ratificadas por el estado de Guatemala.

La conformación del Parlamento Ambiental se establece con la representación de la ciudadanía en general interesada en la temática ambiental. Es un espacio abierto para todo aquel que desee participar. La dirección tiene una Presidencia Colectiva, integrada por un panel de ciudadanos ilustres en el tema ambiental, con características intergeneracional, interétnica y con criterio de igualdad de género.

Los productos esperados son:

- a. Apoyo a la construcción del tejido social guatemalteco.
- b. Obtención de respuesta del Estado para la viabilidad de soluciones en la problemática ambiental
- c. Desarrollo de conciencia ambiental entre los ciudadanos y ciudadanas sobre la problemática ambiental.
- d. Fortalecimiento de mecanismos de participación ciudadana y su resultante en la incidencia exitosa en las políticas públicas ambientales.

- e. A través de la participación pública, lograr se haga justicia ambiental sobre la impunidad ambiental.
- f. Consolidación de un movimiento social-ambiental con conciencia analítica y capacidad de propuesta ante la problemática ambiental.

4.4. Debilidades en las que se enfocará el Parlamento Ambiental

4.4.1. Ausencia del ejercicio de una ciudadanía ambiental

Se hace necesaria la participación de la ciudadanía en la gestión ambiental ya que ésta es un proceso permanente y de aproximaciones sucesivas en el cual los actores públicos, privados y de la sociedad civil deben desarrollar un conjunto de esfuerzos específicos con el propósito de preservar, restaurar, conservar y utilizar de manera sustentable el ambiente.

Para el efectivo ejercicio de este mecanismo, se requiere de la existencia de un sistema político democrático, un régimen de Estado de Derecho, de respeto de los derechos fundamentales y de los límites a los gobernantes en su diario accionar. La participación de la ciudadanía o participación pública se ha afianzado como componente fundamental en los procesos sociales, su contenido se ha ido delineando mediante el ejercicio complementario de otros derechos utilizados para dar un cumplimiento efectivo a la participación pública o ciudadana. Estos derechos son el derecho de acceso a la información y el acceso a la justicia.

No en todos los Estados democráticos existe la participación pública en un mismo grado de desarrollo, solamente se da en forma plena en democracias maduras y garantes de los derechos fundamentales, con comunidades que poseen altos grados de capacidad de organización y con un nivel de educación social adecuado. Es por esto, que además de la necesidad del reconocimiento legal de la participación ciudadana, los sujetos que conforman las comunidades o grupo de interés que se requieren, deben estar preparados para asumir la responsabilidad de compartir la gestión y manejo de los asuntos que eran competencia de los gobiernos

La participación pública es el derecho de los sujetos que conforman la sociedad de participar, de intervenir en asuntos donde el gobierno toma decisiones y medidas ejecutivas con respecto al ambiente o actividades que pudieran afectarlo. Para ello, el Estado debe establecer los espacios adecuados como mecanismos que no obstaculicen ese ejercicio.

Es de fundamental importancia la inclusión de sectores sociales tradicionalmente marginados como los grupos indígenas. En este sentido, se ha dado un importante avance en el reconocimiento de sus derechos de pluri y multiculturalidad en el ámbito del derecho ambiental internacional, que utilizando como base los instrumentos internacionales de reconocimiento de derechos fundamentales, ha reiterado el derecho de tomar en consideración los intereses de estos grupos, cuya preservación depende de la relación con el ambiente.

La ausencia del ejercicio de la ciudadanía ambiental es un problema que debe solucionarse porque a través de ésta se busca contribuir al establecimiento de una nueva relación entre el Estado y la Sociedad basada en la eficiencia y eficacia de la acción estatal, en una concepción del desarrollo centrada en las personas, así como en la construcción de una relación de confianza mutua, sostenida en la transparencia y en la rendición de cuentas.

Se debe entender que en la base de la crisis ambiental se encuentra una crisis ética y política, expresada en la incapacidad de las instituciones locales, nacionales y globales para enfrentar eficazmente los riesgos ambientales.

Para ejercer la participación en forma efectiva se deben cumplir dos presupuestos esenciales: El derecho de solicitar información que se encuentre en poder estatal y el derecho de acceder a la justicia en caso de negarse su entrega. Una sociedad sin información pertinente y de calidad no está en posibilidades de participar en ningún proceso de toma de decisiones ni de controlar los actos de gobierno que afecten sus intereses.

El derecho ambiental internacional ha tomado como uno de sus principales principios la participación pública, encontrando en ese instrumento la forma de involucrar a la sociedad en la defensa y manejo de los recursos ambientales. El reconocimiento expreso de la necesidad de la participación ciudadana en materia ambiental por la comunidad internacional se produce en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo, al insertar en la Declaración de Río, el principio décimo que

expresa la conveniencia de tratar los problemas ambientales con la participación de todos.

En consecuencia, enfrentar la crisis implica, “asumir la agenda de la reforma de las instituciones sobre la base de una visión de la ética que construya consensos fundamentales sobre la base del diálogo y reconocimiento mutuo.”³⁵ Por ello, la ciudadanía enfatiza los derechos y responsabilidades con el ambiente. Se reconoce en el ciudadano y la ciudadana a los actores centrales de un cambio hacia la sostenibilidad y la equidad. Se debe orientar este ejercicio hacia la construcción de la institucionalidad democrática, local, nacional y global, que permita enfrentar los retos y desafíos de la crisis ambiental.

A partir de los acuerdos de paz se sientan las bases para la participación pública que los ciudadanos y ciudadanas hagan, alrededor de aquellos temas que les afectan, en pro del desarrollo humano integral, con principios básicos de democracia representativa, solidaridad, no prácticas discriminatorias, no excluyente y ampliamente participativo en la lucha contra la impunidad y la consolidación del sistema jurídico ambiental.

El parlamento ambiental fomenta la participación social que se presenta en la vida democrática actual como un complemento necesario del sistema representativo esto es, no en contraposición, sino en complementariedad positiva, como una profundización o avance en el valor democrático sustentado en la dignidad de la persona humana y sus

³⁵ Aguilar Grethel y Alejandro Iza. **Ob. Cit.** Pág.488

derechos. La intervención ciudadana en los asuntos públicos comporta una colaboración social y un control democrático de la acción de los poderes públicos.

4.4.2 Poca legislación

El componente legal no puede estar ausente en la política ambiental. Es necesario establecer normas que regulen las conductas agresivas desde el punto de vista ambiental, y que sirvan de vía de control de responsables públicos y privados, en el ejercicio de sus actividades.

Las normas que se promulguen deben tener efectiva aplicación y obligado cumplimiento, y el grado de la sanción debe estar en relación directa con el perjuicio ambiental causado. Así mismo, es forzoso el establecimiento y fortalecimiento de la estructura institucional, incluidos todos los aspectos jurídicos.

Por sí sola la legislación no puede resolver el conjunto de problemas ambientales. Su eficacia dependerá de una serie de factores, entre los cuales se encuentra la redacción precisa, la interpretación adecuada y la aplicación correcta al caso concreto.

La poca legislación vigente y positiva es otra crisis que está viviendo el país con respecto al ambiente. Guatemala cuenta con muchas leyes ambientales, pero, éstas muchas veces no se pueden hacer efectivas por existir lagunas al respecto de cómo aplicarlas si penal o administrativamente, lo que torna el proceso más lento o simplemente sin efectos.

El tratamiento integral del ambiente supone, en primer término, la definición de un marco jurídico que sirva de fundamento a ese enfoque integral para prevenir, denunciar y sancionar el daño ecológico que se está causando en el país. “Los juristas han manifestado un interés creciente en la posible utilización de todas aquellas normas que puedan en cualquier medida constituir una tutela del ambiente, demostrando que estamos en presencia de un nuevo fenómeno, que ha asumido caracteres y proporciones desconocidas ante el cual reacciona el derecho.”³⁶

No obstante que el Congreso de la República es una institución indispensable para el sistema democrático del país ya que su importancia deviene del hecho de ser el organismo más representativo del Estado, donde están representadas las más importantes fuerzas políticas existentes en una sociedad que han sido favorecidas por el voto del ciudadano, es escasa la voluntad para normar la protección del patrimonio natural o para aplicar las regulaciones existentes, a manera de comenzar a poner coto a la impunidad en esta materia.

Al interior del Parlamento, no sólo se generará información, sino también la posibilidad de presentar proyectos de políticas públicas, es decir, cada sesión de éste otorgará resultados concretos o propuestas que se plasmarán en modificaciones a la legislación nacional en materia ambiental o la incorporación de nuevas políticas.

³⁶ Moreno, E. **La protección jurídico privada del medio ambiente y la responsabilidad por su deterioro**, Pág.24

4.4.3. Pocos elementos coercitivos para el respeto del Medio Ambiente

Las penas vinculadas al medio ambiente, son de poco impacto, o no son aplicadas por nuestro sistema de justicia, lo que se torna en una situación de anarquía donde se puede hacer lo que se quiere y faltar a la ley.

La defensa del ambiente y el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés legítimo que ha de ser protegido y defendido por el sistema jurídico, teniendo su reflejo de esta forma en una tutela judicial efectiva. Esto debería apuntar a la creación de tribunales específicamente ambientales, con competencias, conocimientos técnicos y equipos periciales propios.

Actualmente, ante un daño ambiental, los jueces no saben qué medidas ordenar a la Policía, qué pericias pedir, ni a quién pedir las, ni de qué manera hacerlas. Con frecuencia, ni siquiera consideran importante atender al tema. Se necesitan Tribunales Ambientales que cuenten con un cuerpo de peritos propio conformado por técnicos especializados en estos temas.

La posibilidad de exigir el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones emanan de la normativa ambiental, a través de instancias judiciales claras y expeditas, constituyen un elemento fundamental de participación de la comunidad. Es este mecanismo que permitirá hacer exigibles las obligaciones del ambiente impuesta por la normativa vigente cuando no se produzca su acatamiento voluntario. La experiencia de los países donde las acciones judiciales en defensa del medio ambiente están en

etapas de mayor desarrollo, demuestra que el reconocimiento legal de este tipo de acciones y su real ejercicio constituye un complemento eficaz de las labores de política administrativa desarrollada por la autoridad pública.

A pesar de los cientos de denuncias generadas cada año, nunca un juzgado de delitos contra el ambiente ha emitido una sentencia condenatoria contra personas o empresas. Sin embargo, los casos se tornan difíciles de demostrar. El grueso de las denuncias ambientales, desde las nimias a las alarmantes, se convierten en meros expedientes que encuentran muchos obstáculos humanos y legales para ser investigados y juzgados.

“El año pasado, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) recibió 830 denuncias por contaminación ambiental. Por su parte, la agencia fiscal de Contaminación y Ambiente del Ministerio Público (MP) procesó 243 casos, según un monitoreo del Centro de Acción Legal Ambiental Social (CALAS). Ninguno llegó a juicio.”³⁷

La mitad de los casos que llevó la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente en 2007 fue desestimada, archivada, sobreseída o clausurada. Los expedientes con mejor suerte (30 por ciento), se trasladaron a un juez de paz para que fueran juzgados como faltas, no como delitos.

³⁷ Hurtado, Paola. “**Tantas denuncias y ni una condena.**” El Periódico. (Guatemala) 4 de mayo de 2008. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20080504/domingo/> (26 de septiembre del 2008)

“Para procesar e investigar los crímenes hacia la humanidad, el sistema judicial es poco efectivo, en el tema de los crímenes hacia la naturaleza es inexistente. El Ministerio de Ambiente y recursos naturales ha enviado gran cantidad de denuncias a la Fiscalía del Medio Ambiente del Ministerio Público pero éstas no han sido resueltas,” afirma el Ministro de Ambiente Luis Ferraté.³⁸

La Constitución Política de la República, reúne principios supremos de conservación y protección, tanto de la persona como la familia, por medio de la intervención del Estado, pero la permisividad judicial, alcanza niveles de verdadera crisis, la debilidad de sus acciones envían mensajes de permisividad a quienes depredan los recursos naturales y quebrantan las leyes ambientales y de otros ámbitos, como el penal o el civil.

“El Parlamento Ambiental denunció el caso de un buque que atracó el 9 de noviembre del 2007 a Puerto Barrios con desechos radioactivos y explosivos lo cual es prohibido según los artículos 6 y 7 del Convenio Brasilea y otros. La asociación guatemalteca pro defensa del medio ambiente, presentó denuncia penal en el Ministerio Público, sin respuesta a la fecha.”³⁹

³⁸ Estrada, Juan Fernando. “**Debo proteger la vida de todos**” Luis Ferraté, Ministro de Ambiente. Prensa Libre dominical. Guatemala 3 de agosto del 2008 p.12

³⁹ Cfr. Pilon Marta. “**Barcos y pesticidas.**” Prensa Libre. (Guatemala) 24 de mayo de 2008. Pág.18

4.5 Propuesta personal de políticas y estrategias para aplicarlas en el Parlamento Ambiental

Esta es una propuesta para el Parlamento Ambiental guatemalteco considerando la urgente necesidad de la adopción de medidas para el control y prevención al problema ambiental existente con el propósito de fortalecer a nuestro país en su ambiente natural, así como mejorar la preservación de los recursos naturales y continuar siendo un pulmón para el planeta.

Se pretende concientizar a cada ciudadano para que colabore y enriquezca su comunidad.

Propuesta	Fundamento	Propósito
4.5.1 Inclusión y participación de estudiantes de los últimos años de educación media	Atribuciones principales del Ministerio de Educación: promover la educación ambiental en los diferentes niveles y ciclos de enseñanza del sistema educativo nacional (Artículo 1 inciso a) Ley de Fomento de la Educación Ambiental.	El Parlamento Ambiental propiciará el ensayo al foro, a la discusión y a la propuesta y formación de conciencia de una ciudadanía ambiental.
4.5.2 Equipo interdisciplinario en las comunidades	El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y la comunidad organizada con todas las instancias apropiadas, sean públicas o privadas, promoverán el desarrollo de programas de cuidado personal o de reducción de riesgos a la salud vinculados con desequilibrios ambientales ocasionados por contaminantes químicos, físicos y biológicos. El Ministerio de Salud Pública velará por el cumplimiento de los acuerdos internacionales ratificados por Guatemala, que prohíbe el uso de sustancias dañinas al medio ambiente en consecuencia, al ser humano (Artículo 72 del Código de Salud)	El Parlamento Ambiental guatemalteco como facilitador de las reuniones comunales y sentir social en búsqueda de la mejora en la gestión ambiental para elevar la calidad de vida de los guatemaltecos.

Propuesta	Fundamento	Propósito
4.5.3 Promoción y divulgación del Parlamento Ambiental guatemalteco a nivel departamentos	El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y las municipalidades, deberán recolectar y divulgar información pertinente a la población, sobre los riesgos a la salud asociados con la exposición directa e indirecta de los agentes contaminantes , que excedan los límites de exposición y calidad ambiental establecidos (Artículo 71, Código de Salud)	Agentes de cambio social y espacio de participación para la gestión ambiental.
4.5.4 A estudiantes y profesionales del derecho	La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 64 con respecto al patrimonio natural establece que es de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación y que el Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales deben ser inalienables. Asimismo, para mantener el medio ambiente y el equilibrio ecológico, el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico y se deben dictar todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación,	El Parlamento Ambiental será como hilo conductor del marco legal que guíe y unifique, para la afrontación y solución del problema del medio ambiente .

Fuente : Elaboración propia año 2009.

4.6 Discusión de la hipótesis

En Guatemala como en otros países, el escenario ambiental es lamentable. El Estado

demuestra ignorancia supina con relación al valor de la naturaleza y la sociedad alegremente se encamina, ensuciando y destruyendo todo a su paso, a una crisis de la que probablemente no pueda salir. A diferencia de delitos como los secuestros, el narcotráfico y el lavado de dinero, los que se cometen contra el ambiente generalmente están a la vista de todos.

Por todo esto, el Parlamento Ambiental es responsable de tematizar los asuntos ambientales como problemas de interés público, descubriendo la relevancia y el carácter global de dichos fenómenos, los cuales trascienden a los individuos y en esa misma dimensión, requieren del involucramiento general para implementarse respuestas contundentes.

Parte fundamental de esta investigación fue lo referente a los fundamentos legales que giran alrededor del tema ambiental. El enfoque se realizó desde el punto de vista Constitucional. La ley ya existe, el Parlamento Ambiental es el instrumento que facilita la aplicabilidad de ésta.

Se planteó la hipótesis: La implementación del Parlamento Ambiental es importante debido a la ausencia del ejercicio de una ciudadanía ambiental, la poca

legislación y los pocos elementos coercitivos para el respeto del medio ambiente. Esta hipótesis se confirma en el Capítulo IV, donde se evidenció su importancia.

Las estrategias de trabajo del Parlamento se discutieron en el Capítulo I, donde a través de un detallado examen de las líneas de trabajo de esta institución, respaldadas por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Derecho Ambiental y los Derechos Humanos (capítulo II), se responde a la pregunta de investigación que apoya la confirmación de la hipótesis.

Con relación a los temas abordados por el Parlamento Ambiental, se describieron con precisión en el capítulo III, contestando al cuestionamiento inicial para darle soporte a la hipótesis. Se convalida una vez más la hipótesis.

Por lo anteriormente expuesto, se acepta y confirma la hipótesis, así como las preguntas de investigación.

CONCLUSIONES

1. Es indiscutible la apatía del Ejecutivo y del Congreso para normar correctamente la protección del patrimonio natural o para aplicar las regulaciones existentes, y comenzar a poner coto a la impunidad en materia ambiental.
2. La evolución de la regulación constitucional en cuanto a los contenidos ambientales ha experimentado un cambio ascendente, que ha llegado al reconocimiento de los mismos como derecho y deber fundamental de los ciudadanos y deber del Estado.
3. Los problemas relacionados con el medio ambiente requieren de conocimientos jurídicos sobre tres problemáticas íntimamente relacionadas: la del cuidado del medio ambiente, la de la aplicación estricta de la normatividad jurídica y la responsabilidad del Estado como garante del orden jurídico y responsable en última instancia del bienestar social y colectivo.
4. Debido a la ausencia del ejercicio de una ciudadanía ambiental, la poca legislación y los pocos elementos coercitivos para el respeto del medio ambiente, fue creado el parlamento ambiental en Guatemala.

5. El problema principal de la defensa y conservación de los recursos naturales en Guatemala es el la falta del desarrollo de las normas y la ausencia de aplicación por parte del poder judicial, tanto de las penales como de las administrativas que lo protegen.

6. El parlamento ambiental se perfila como una entidad para supervisar el cumplimiento de las normas y promover conciencia ecológica. Es una instancia propicia para analizar cualquier asunto que preocupe, o al cual sean sensibles los grupos sociales, facilitando el diálogo permanente entre la ciudadanía y el Estado.

RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala debe crear leyes basadas en el deterioro actual del país y que tengan sanciones de alto impacto a quienes las infrinjan. No puede estar ajeno a regular la protección del medio ambiente, ya que ésta se ha convertido en una preocupación del Estado.
2. El fin primordial de la Constitución Política de la República de Guatemala es el bien común, por lo que el Estado debe responsabilizarse por los daños que causen sus funcionarios y cualquier ciudadano en material ambiental, ya que todos y todas somos parte de una mismo sistema.
3. Es necesaria la actualización a los abogados y maestros del derecho, en relación a la problemática del cuidado del medio ambiente mediante conocimientos científicos, además de la aplicación estricta de la normatividad jurídica y también estar atentos a que el Estado cumpla el orden jurídico y que sea responsable del bienestar social y colectivo.
4. El Estado debe dar relevancia al parlamento ambiental para que la ciudadanía en general se eduque, busque opciones frente a las dificultades, parta de valoraciones éticas que correspondan al mejoramiento del desarrollo social y de un medio ambiente sano.

5. El Organismo Judicial debe crear juzgados específicos para asuntos del medio ambiente, jueces especializados en el tema, que puedan saber al momento de una acusación a qué persona natural o jurídica aplicar la sanción correspondiente; preparar a los magistrados, jueces y abogados en el tema del medio ambiente, atendiendo los principios básicos, así como la aplicación de las leyes de una forma correcta.

6. El parlamento ambiental debe elevar la denuncia, y dar acompañamiento y asesoría legal a través de CALAS a las diferentes comunidades, poniendo énfasis en la acción colectiva; es decir, la participación ciudadana, lo que implica cambio de mentalidad y hábitos, ya que es indiscutible que la sociedad guatemalteca carece de cultura de participación, tanto en lo político, como en lo económico y en lo ambiental.

ANEXOS

ANEXO A

GLOSARIO

Ambiente: Conjunto de circunstancias que acompañan o rodean la situación o estado de personas o cosas. Conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados

Áreas protegidas: Las zonas del territorio sobre las que la provincia ejerce jurisdicción, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen de protección.

Aprovechamiento racional: La utilización de los elementos naturales, en la forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación y la del ambiente.

Constitucionalización: Se entiende por constitucionalización la incorporación del derecho al medio ambiente sano como un derecho fundamental a nivel de la constitución política del estado siendo ésta la norma suprema de todo ordenamiento jurídico nacional.

Contaminación: La introducción en un medio cualquiera de un contaminante, es decir, la introducción de cualquier sustancia o forma de energía con potencial para provocar daños, irreversibles o no, en el medio inicial

Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

Debate: El debate es un acto propio de la comunicación humana que consiste en la discusión acerca de un tema polémico —llamado premisa o moción— entre dos o más grupos de personas. Es de carácter argumentativo, y es guiado por un moderador. Los debates no los gana necesariamente quien tiene la razón, sino quien sabe sostener mejor sus ideas.

Derecho ambiental: Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.

Derecho de petición: El derecho de petición es el que toda persona tiene para presentar solicitudes ante las autoridades o ante ciertos particulares y obtener de ellos una pronta resolución sobre lo solicitado.

Desecho: Residuo, desperdicio, recorte sobrante en una industrial.

Desertificación: Se entiende el proceso por el que un territorio que no posee las condiciones climáticas de los desiertos, principalmente una zona árida, semiárida o subhúmeda seca, termina adquiriendo las características de éstos. Esto sucede como resultado de la destrucción de su cubierta vegetal, de la erosión del suelo y de la falta de agua.

Ecosistema: Es un sistema formado por una comunidad natural de seres vivos, los componentes bióticos del ecosistema, y por componentes abióticos, que constituyen el ambiente físico.

Energía eólica: Es la energía obtenida del viento, o sea, la energía cinética generada por efecto de las corrientes de aire, y que es transformada en otras formas útiles para las actividades humanas.

Equilibrio ecológico: Es un estado en que las interacciones entre las poblaciones de seres vivos y el ambiente en el que conviven están balanceadas, y este balance perdura en el tiempo. Hay que entender que este balance es relativo pues el número de individuos por especie puede variar levemente dentro de un rango acotado, sin que esto signifique la pérdida del rol que ese organismo tiene en el ecosistema.

Foro: Los foros son un tipo de reunión donde distintas personas conversan en torno a un tema de interés común. Es esencialmente, una técnica de comunicación oral,

realizada en grupos, con base en un contenido de interés general que genere una "discusión".

Intergeneracional: El concepto de justicia intergeneracional se compone de los conceptos de justicia y generación. Denota las relaciones entre diferentes generaciones. Se refiere a las relaciones entre generaciones viviendo al mismo tiempo tanto como a las relaciones entre las generaciones de hoy y las del futuro. Así que temas de la justicia intergeneracional pueden ser, por ejemplo las pensiones, el desempleo de jóvenes, el "ageism", la extinción de especies o la protección del medio ambiente.

Manifestación del impacto ambiental: Documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

Medio: Elemento donde existe o se mueve una persona, animal o cosa.

Parlamento: El parlamento es el órgano constitucional de un Estado con sistema parlamentario. Compuesto por los representantes elegidos por el pueblo que tiene atribuida la misión principal de expresar la voluntad de éste, elaborando y aprobando normas jurídicas de carácter general e interviniendo en la integración y funcionamiento de otras instituciones del Estado. Su misión es la misma que la del Congreso, pero éste último tiene más definida la separación de poderes legislativo y ejecutivo y es propio del sistema presidencial.

Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

Protección: Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro.

Recursos edáficos: La ciencia que estudia la composición y naturaleza del suelo en su relación con las plantas y el entorno que le rodea. Dentro de la edafología aparecen varias ramas teóricas y aplicadas que se relacionan en especial con la física y la química.

El suelo se origina a partir de la materia madre producida por los procesos químicos y mecánicos de transformación de las rocas de la superficie terrestre. A esta materia madre se agregan el agua, los gases, sobre todo el dióxido de carbono, el tiempo transcurrido, los animales y las plantas que descomponen y transforman el humus, dando por resultado una compleja mezcla de materiales orgánicos e inorgánicos.

Recursos hídricos: Se constituyen en uno de los recursos naturales renovables más importantes para la vida. Tanto es así que las recientes investigaciones del sistema solar se dirigen a buscar vestigios de agua en otros planetas y lunas, como indicador de la posible existencia de vida en ellos.

Regla Hotelling: La noción que la eficiencia y las fuerzas competitivas del mercado conducirán a un incremento de la escasez de la renta de un recurso finito y exhaustible, que es igual al tipo de interés. El modelo de “hotelling” explica que el incremento de la extracción de la exportación del petróleo genera costos de oportunidad, la cantidad de barriles que los países productores vendan hoy, reduce los beneficios que podrían obtener en el futuro si dejaran el crudo en sus yacimientos y los sacaran al mercado mas tarde. Por consiguiente, los ingresos de una exportación realizada en el presente tiene que producir una renta de interés en el mercado financiero, en el que se invierten los ingresos de divisas, que garantice la misma renta que el país obtendría si aumentara la exportación del crudo en el futuro.

Sustentabilidad: Es aquello que se puede mantener a través del tiempo.



ANEXO B



Avenida Mariscal No. 13, zona 10
Colonia Maestros
C.P. 01011 Ciudad de Guatemala
Teléfonos 2474 4545
Fax 2474 4549
Correo electrónico: informacion@calas.org.gt
Sitio en la internet: www.calas.org.gt



URGENTE

Ciudad de Guatemala, a viernes 23 de noviembre de 2007

Señora
Licenciada Carmen Urizar
Ministra
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Ciudad de Guatemala
Guatemala

Señora Ministra:

Sirva la presente de formal invitación a nombre del PARLAMENTO AMBIENTAL –Espacio de expresión, reflexión y debate– organizado por el Centro de Acción Legal-Ambiental y Social de Guatemala (CALAS), por medio de nuestra Área de Participación Política Ciudadana (APPC); para que usted o una persona designada por usted, participe a nombre de la cartera a su cargo, durante la Primera sesión plenaria del Parlamento, la cual abordará el tema de: “Buque con material peligroso en la costa atlántica guatemalteca”, la cual se realizará el próximo día martes 27 de noviembre en curso a partir de las nueve treinta (09:30) horas en el Salón General Mayor “Adolfo Mijangos López” del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala (MUSAC) ubicado en la 9ª. Avenida 9-79, zona 1 Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala.

El caso del buque MS KENT EXPLORER de bandera holandesa, el cual hizo tránsito por las costas guatemaltecas y tocó territorio nacional en el puerto privado de COBIGUA, en Puerto Barrios, Izabal en los días comprendidos entre el 8 al 10 de noviembre en curso, mismo que transportaba según parte de alerta internacional 23 contenedores con material peligroso denominado Diuranato de Amonio y ocho de explosivos clase 1. Esta temática por ser de interés público, merece ser tratada en el marco del PARLAMENTO AMBIENTAL –Espacio de expresión, reflexión y debate– por ser un foro y espacio público de discusión ciudadana.

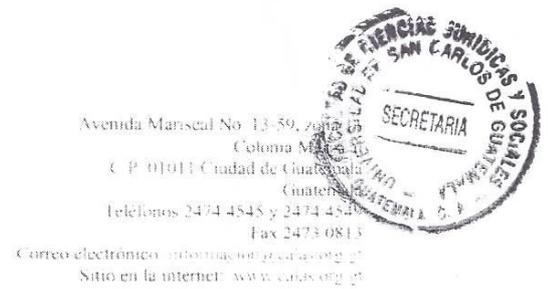
Finalmente quedo a su disposición para brindarle cualquier información adicional, por lo que no dude en comunicarse conmigo a los teléfonos: 2474 4545, 2474 4549, y/o con la Licda. Juliana Turquí, MSC Coordinadora de nuestra Área de Participación Política Ciudadana (APPC).

Aprovecho este medio para saludarle.

Atentamente,

“JUSTICIA PARA LA NATURALEZA”

Dr. Yuri Giovanni Melini
Director General
CALAS



URGENTE

Señor
Licenciado Juan Mario Dary Fuentes
Ministro
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Ciudad de Guatemala
Guatemala

Señor Ministro:

Sirva la presente de formal invitación a nombre del PARLAMENTO AMBIENTAL –Espacio de expresión, reflexión y debate- organizado por el Centro de Acción Legal-Ambiental y Social de Guatemala (CALAS), por medio de nuestra Área de Participación Política Ciudadana (APPC); para que usted o una persona designada por usted, participe a nombre de la cartera a su cargo, durante la Primera sesión plenaria del Parlamento, la cual abordará el tema de: “Buque con material peligroso en la costa atlántica guatemalteca”, la cual se realizará el próximo día martes 27 de noviembre en curso a partir de las nueve treinta (09:30) horas en el Salón General Mayor “Adolfo Mijangos López” del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala (MUSAC) ubicado en la 9ª. Avenida 9-79, zona 1 Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala.

El caso del buque MS KENT EXPLORER de bandera holandesa, el cual hizo tránsito por las costas guatemaltecas y tocó territorio nacional en el puerto privado de COBIGUA, en Puerto Barrios, Izabal en los días comprendidos entre el 8 al 10 de noviembre en curso, mismo que transportaba según parte de alerta internacional 23 contenedores con material peligroso denominado Diuranato de Amonio y ocho de explosivos clase 1. Esta temática por ser de interés público, merece ser tratada en el marco del PARLAMENTO AMBIENTAL –Espacio de expresión, reflexión y debate- por ser un foro y espacio público de discusión ciudadana.

Finalmente quedo a su disposición para brindarle cualquier información adicional, por lo que no dude en comunicarse conmigo a los teléfonos: 2474 4545, 2474 4549, y/o con la Licda. Juliana Turquí, MSC Coordinadora de nuestra Área de Participación Política Ciudadana (APPC).

Aprovecho este medio para saludarle.

Atentamente,

“JUSTICIA PARA LA NATURALEZA”

Dr. Yuri Giovanni Melini
Director General
CALAS

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR Grethel y Alejandro Iza. **Manual de derecho ambiental en centroamérica**. San José, Costa Rica: Ed. Centro de Derecho Ambiental de la Unión Mundial para la Naturaleza, 2005.

Aspecto técnico de los recursos hídricos dentro del marco de la política y reglamento del MARN, Guatemala, 2001.

BRANDL Ernst y Hartwin Bungert, *Constitutional Entrenchment of Environmental law review*, Vol. 16 No. 1,(s.i.), 1992.

BRAÑES, Raúl. **Informe sobre el desarrollo del derecho ambiental latinoamericano**. Su aplicación después de diez años de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, México, D.F.: Ed. PNUMA Oficina regional para América Latina y el Caribe, 2001.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 7ª ed, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1972.

CALAS. **Construcción del tejido social guatemalteco para la defensa legal del ambiente y los recursos naturales**. Guatemala: Ed. Centro de Acción Legal, Ambiental y Social de Guatemala, 2001.

CALAS. **Reglamento de la iniciativa del parlamento ambiental**. Guatemala: Ed. Centro de Acción Legal, Ambiental y Social de Guatemala, 13 de noviembre de 2007.

CANOSA USERA, Raúl. **Constitución y medio ambiente**. Argentina: Ed. Dykinson, 2000.

CARBONELL, Miguel y Eduardo Mac-Gregor. **El derecho al medio ambiente, legislación básica**. Comisión nacional de derechos humanos. México: Ed. Porrúa, 2005.

CASTAGNINO, Vincent. **Minería y metales y derechos humanos en Guatemala. La mina Marlin en San Marcos.** Guatemala: Ed. Brigadas de paz Internacionales, 2006.

CASTRO ESCOBAR, Fernando y Francisco de León Barrios. **Informe nacional de áreas protegidas.** Guatemala, 2003.

CONAP. **Primer informe nacional de biodiversidad.** Guatemala. 2001

Diccionario de la Real Academia Española. Madrid: Ed. Espasa Calpe S.A., Madrid, 1984.

Diccionario jurídico Espasa. Madrid: Ed. Espasa S.A., 1993.

ESTRADA, Juan Fernando. **Debo proteger la vida de todos.** Luis Ferraté, Ministro de Ambiente. **Prensa Libre Dominical.** (Guatemala). 3 de agosto de 2008, p.12.

FLACSO, **Primer seminario conceptual sobre participación ciudadana y evaluación de las políticas públicas.** 1998.

GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel. **Introducción al estudio del derecho ambiental.** México: Ed.Porrúa, 1999.

HERNÁNDEZ SAMPRIERI, Roberto; Carlos Fernández Collado y Lucio Pilar Baptista. **Metodología de la investigación.** 3ra ed., Mexico, D.F.: Ed. McGraw Hill Interamericana, 2002.

HURTADO, Paola. **Tantas denuncias y ni una condena.** El Periódico. (Guatemala) 4 de mayo de 2008.
<http://www.elperiodico.com.gt/es/20080504/domingo/> (26 de septiembre del 2008)

JAQUENOD ZSOSGON, Silvia. **El derecho ambiental y sus principios rectores.** 3ª ed. Madrid, España: Ed. Dykinson S.L., 1991.

JAQUENOD ZSOSGON, Silvia. **Investigación al derecho ambiental.** España: Ed. Dykinson S.L., 1996.

LEÓN, César. **Gobierno derogará normativa ambiental.** Prensa Libre (Guatemala), 29 de enero del 2008. Pág. 2.

MARTÍN MATEO, Ramón. **Manual de derecho ambiental.** Madrid, España: Ed. Tribio, 1995.

MARTÍN MATEO, Ramón. **Tratado de derecho ambiental.** t. IV Actualización. Madrid: Ed. Edisofer SI, Libros jurídicos, 2003.

MARROQUÍN, Angélica. **Manejo de desechos es de urgencia nacional.** Prensa Libre (Guatemala), 15 de septiembre de 2008, p.27

MORENO, E. **La protección jurídico privada del medio ambiente y la responsabilidad por su deterioro.** Barcelona, España: Ed. JM Bosh Editor, S.A., 1991.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **La hipótesis científica.** Guatemala: Ed. Fénix, Universidad San Carlos de Guatemala, 2003.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso planeación de la investigación científica.** Guatemala: Ed. USAC, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1994.

PÉREZ, Efraín. **Derecho ambiental.** Bogotá, Colombia: Ed. Mc Graw Hill Interamericana, S.A., 2000.

PIGRETTI, Eduardo A. **Derecho ambiental.** Buenos Aires: Ed. Depalma, 1997.

PILÓN, Marta. **“Barcos y pesticidas.”** Prensa Libre. (Guatemala) 24 de mayo de 2008. Pág.18

RAZQUIN LIZARRAGA, José Antonio y Ángel Ruiz de Apodaca Espinosa. **Información, participación y justicia en materia de medio ambiente.** Comentario sistemático de la ley 27/2006 del 18 de julio, España: Ed. Aranzadi, 2007.

ROBLEDO MÉRIDA, César. **Técnicas y proceso de investigación científica** Guatemala: Ed. Litográficos de Editora Educativa, 2006.

Secretaría de la Presidencia de la República de Guatemala, “**Finaliza con éxito cumbre de cambio climático y medio ambiente.**” Guatemala, 27 de mayo de 2008. www.guatemala.gob.gt (23 de junio del 2008).

TORRES HERRERA, Víctor Manuel. **Reconoce senado labor del grupo de los cien en defensa del medio ambiente.** México, 6 de septiembre de 2005. www.pan.senado.gob.mx (16 de febrero de 2008)

Unidad de Asesoría de Tesis. **Instructivo general para elaboración presentación de tesis.** Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2008.

ZEPEDA LÓPEZ, Guillermo. **Derecho a un medio ambiente sano.** San José Costa Rica: Ed. EDUCA/CSUCA, 1997.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República. Decreto número 2-89, 1989.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Código de Salud. Congreso de la República, Decreto número 90-97, 1997.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Congreso de la República, Decreto número 68-86, 1986.

Ley de Áreas Protegidas. Congreso de la República, Decreto número 4-89, 1989.

Ley Forestal. Congreso de la República, Decreto número 101-96, 1996.